



558

**ACUERDO No. 17 DE 2025
(1 DE DICIEMBRE DE 2025)**

**POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGAN FACULTADES PROTEMPORE AL
ALCALDE MUNICIPAL DE ARBELÁEZ, PARA REALIZAR EL PROCESO DE
ENAJENACION DE BIENES MUEBLES OBSOLETOS, INSERVIBLES Y/O EN
DESUSO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE ARBELÁEZ – CUNDINAMARCA,
en uso de sus facultades constitucionales y legales, especialmente las conferidas en
el artículo 313 numeral 3 de la Constitución Política, la Ley 136 de 1994, la Ley 1551
de 2012 y el Decreto 1082 de 2015.

CONSIDERANDO

Que el literal d numeral 1 artículo 91 de la Ley 136 de 1994 menciona que el Alcalde Municipal dentro del ejercicio de administrar tiene la función de ejercer la dirección y los procedimientos relacionados con la administración de los recursos físicos de propiedad el Municipio.

Que el literal d numeral 5 artículo 91 de la Ley 136 de 1994 corresponde al Alcalde celebrar contratos y convenios de acuerdo al plan de desarrollo económico y social y con el presupuesto, observando las normas jurídicas aplicables con las excepciones establecidas en la ley.

Que el numeral 3 del artículo 313 de la Constitución Política de Colombia menciona que corresponde al Concejo autorizar al alcalde para celebrar contratos y ejercer pro tempore precisas funciones de las que corresponden al Concejo.

Que la Ley 489 de 1998 dice *"Por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones."*

ACUERDO CMA No.17 DE 2025



Que la Ley 80 de 1993 establece *"Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública"*.

Que el Decreto 1420 de 1998 hace referencia a *"Por el cual se reglamentan parcialmente el artículo 37 de la Ley 9 de 1989, el artículo 27 del Decreto-ley 2150 de 1995, los artículos 56, 61, 62, 67, 75, 76, 77, 80, 82, 84 y 87 de la Ley 388 de 1997 y, el artículo 11 del Decreto-ley 151 de 1998, que hacen referencia al tema de avalúos"*.

Que la Ley 1150 de 2007 hace referencia a *"Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos"*.

Que Decreto 1082 de 2015 establece *"Por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector Administrativo de Planeación Nacional"*

Que la Resolución 620 de 2008 establece *"Por la cual se establecen los procedimientos para los avalúos ordenados dentro del marco de la Ley 388 de 1997"*.
Que el Acuerdo Municipal No.02 de 2024 en su artículo 2 menciona: **ARTICULO SEGUNDO. AUTORIZACION PREVIA.** *Conforme a la facultad asignada por el literal d) numeral 5) del artículo 91 de la Ley 136 de 1994, corresponderá al Alcalde Municipal celebrar los contratos y convenios municipales de acuerdo con el plan de desarrollo económico, social y con el presupuesto, observando las normas jurídicas aplicables, sin que para tales efectos requiera autorización general del Concejo y con las excepciones establecidas en la ley y en el presente Acuerdo. El Alcalde Municipal requerirá autorización previa del Concejo Municipal en los contratos y convenios señalados a continuación:*

- a) Contratación de empréstitos.
- b) Contratos que comprometan vigencias futuras.
- c) Enajenación y compraventa de bienes inmuebles.
- d) Enajenación de activos, acciones y cuotas partes.
- e) Concesiones.
- f) Las demás que según la ley requieran autorización expresa del Concejo.

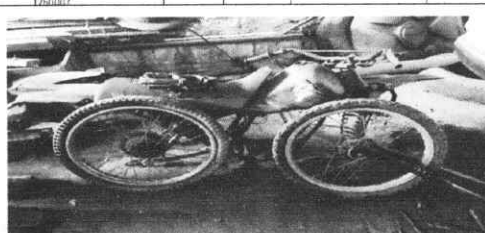
ACUERDO CMA No.17 DE 2025



ACUERDA

Concejo Municipal, Arbeláez Cundinamarca
Casa de Gobierno Cl/ 4 No. 6 – 15 segundo piso – Telefax (091)8686694
Email:concejo@arbelaez-cundinamarca.gov.co



4	1	31/03/2012	62	MOTOCICLETA	azul mod 95 100 cc motor 4hp08473 MARCA YAMAHA	Verificado en el runt Propiedad del Municipio de Arbelaez	inservible	Oficina de servicios Públicos	\$1.464.000	\$1.464.000	
											
5	1	23/10/2011	9	UNIDAD MOVIL	"31/12/2005" "57.352.000.00" x 0 PLACA TURBO 1996 x 0 560 30 14.95380510.14.95380510.0 buseta unidad móvil de salida"	Verificado en el runt Propiedad del Municipio de Arbelaez	OFICIAL	inservible	PC	\$83.941.399	\$83.941.399
											
6	1	25/10/2011	437	MOTOCICLETA	"MOTOCICLETA 14/12/2000 0 x 0. DT126.1993 x 126.371. 02751.371. 02751.371. Sin Documentos No se conoce al modelo, sin embargo, comparada con otras de similares características se calcula por 1993. ""	Se verifico tarjeta de propiedad de la motocicleta G04 47 la cual corresponde a las características ingresadas en almacen No motor 311-024751 YAMAHA DT 125 COLOR NEGRO MODELO 1993 LICENCIA DE TRANSITO No 92-1250077	Particular	inservible	Bodega Almacen	\$80.000	\$80.000
											
7	1	31/03/2012	14	AUTOMOVIL	AUTOMOVIL Mitsubishi lancer glv 1600 cc 94PY 0279 CHASIS BKXNC SGA 4Y 2004 color dorado MARCA MITSUBISHI	Verificado en el runt Propiedad del Municipio de Arbelaez	OFICIAL	inservible	Despacho	\$18.200.000	\$18.200.000
											

ACUERDO CMA No 17 DE 2025

ACUERDO CMA No.17 DE 2025



8	I	23/10/2001	25	MOTOCICLETA "10/07/2007" "4150.299.00" PELAEZ HROS S.A. SEORONISSI TURISMO 2007 TURISMO (24 15694XJCB007) LLOPP4017854299 4 KT ANKSP.01MOTOCICLETA ANT. A.N. (OSP)	Verificado en el runti Propiedad del Municipio de Arbeláez	Particular	inservible	Secretaría de Planeación	\$4.150.299	\$4.150.299
										
9	I	3/10/2002	11	MOTOCICLETA OCPA mod 575cm motor diesel mercedes benz om 352a 4 velocidades a atrás y 4 velocidades para adelante fantea (3/24 MA PCA RATA UIS)	Vehículo Motocicleta Marca Fiat 4 Rs Motor Mercedes color A marillo Encendido (A nexa acta de entrega al funcionario operador por parte de la alcaldesa (02/01/1998)		inservible	Secretaría de Planeación	\$63.000.000	\$63.000.000
										
10	I	3/10/2002	15	VOLQUETA placa motor 16R200hp chasis cm (04/20) and MA PCA Chauriat	Verificado en el runti Propiedad del Municipio de Arbeláez	OFICIAL	inservible	Secretaría de Planeación	\$15.500.000	\$15.500.000
										
11	I	N/A	N/A	Retractor excavadora JCB	Vehículo retractor excavadora marca JCB 300 Modelo 30 Color A marillo Encendido (A NEXA) A CTA DE ENTREGA A L FUNCIONARIO OPERADOR POR PARTE DE LA ALCALDE (02/01/1998)		inservible	Secretaría de Planeación	\$0	\$0
										

ACUERDO CMA No.17 DE 2025



12	1	N/A	N/A	Ambulancia Plazas marca Toyota Hiace Camioneta Color Rojo Fuzco Modelo 1996 Servicio Oficial No Motor 415H469 No serie 19855150025 No de Chasis 19855150025	Verificado en el runt Propiedad del Municipio de Arbeláez	Oficial	inservible		\$0	\$0
13	1	N/A	N/A	Petisco cavadora/Cargador Batallas			inservible	Secretaría de Planeación	\$0	\$0
14	1	23/10/2011	26	MOTOCICLETA "IDENTIFICAR" S. 280.000.000 AUMA DEHES EXITO 990900909 A KT. 20091000TERPENC199163 194V14894.3P2A K200093930699.4K 200 SM MT. 200000.0 MOTOCICLETA A KT 200"	Verificado en el runt Propiedad del Municipio de Arbeláez		inservible	Secretaría De Agricultura y Medio Ambiental	\$5.380.000	\$5.380.000
15	1	N/A	N/A	Motorcicleta Suzuki TS125 Placa Modelo 83 color Blanco No Motor F108 147809 No Chasis SPHA SC32N4	Verificado en el runt Propiedad del Municipio de Arbeláez	Particular	inservible	N/A	\$0	\$0

ACUERDO CMA No.17 DE 2025



16	I	N/A	N/A	Motocicleta Suzuki TS 125 Placa Modelo 83 color Blanco No Motor PDS N° 7810 Chasis SR1A SC2015	Verificado en el Mnt. Propiedad del Municipio de Arbeláez	Particular	Interviable	N/A	\$0	\$0
										
17	I	N/A	N/A	Volqueta Ford modelo 1960 color azul placa DEDB oficial tipo de carrocería placa N° MOTOR PSEB GH 27163	Verificado en el Mnt. Propiedad del Municipio de Arbeláez	Oficial	Interviable	N/A	\$0	\$0
										

ARTÍCULO SEGUNDO: El procedimiento de remate se realizará conforme al Decreto 1082 de 2015, las Normas de Contabilidad Pública y el Manual de Inventarios, Bajas y Disposición de Bienes del Municipio.

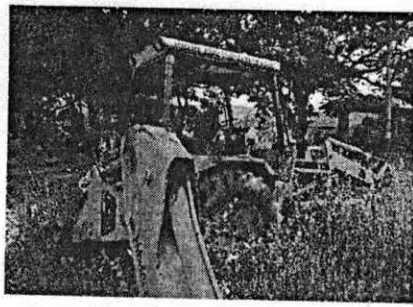
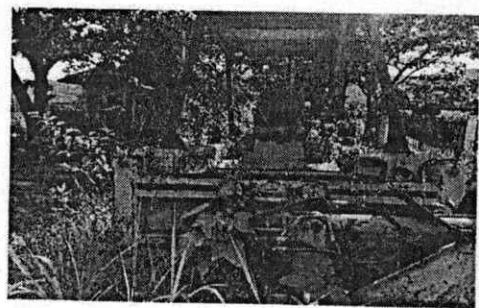
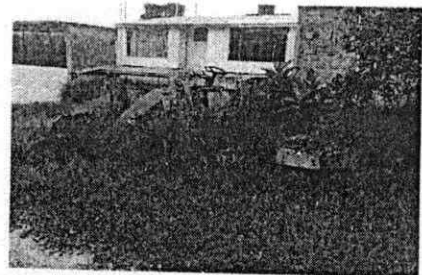
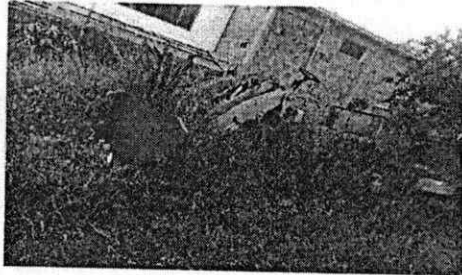
ARTÍCULO TERCERO: Previo al remate y garantizando la transparencia de este proceso se realizará contrato con entidad avalada en Colombia para fines de Remate, Subasta y/o Martillo, así mismo se deberá realizar avalúo técnico, informe de baja y justificación administrativa de cada bien.

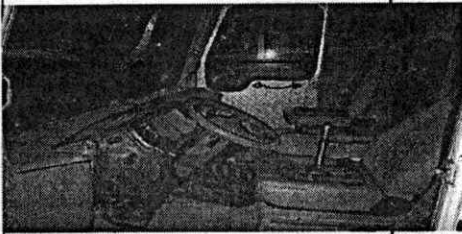
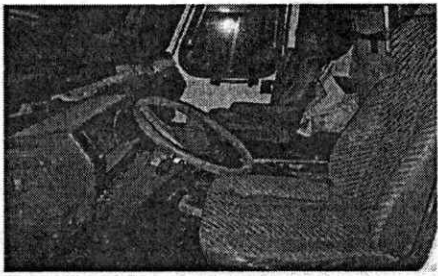
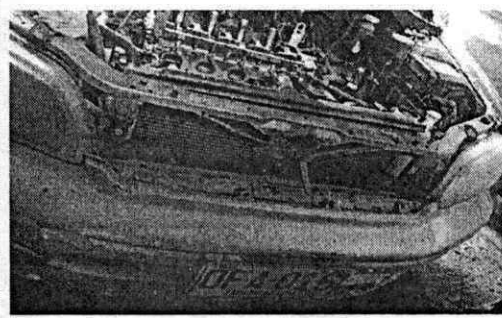
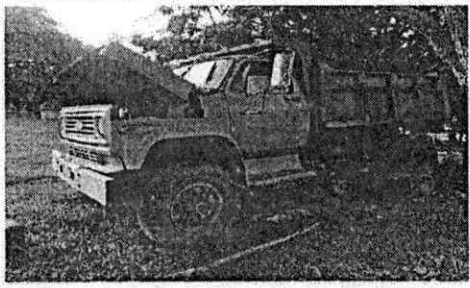
ARTÍCULO CUARTO: Los recursos obtenidos se destinarán de acuerdo a la normatividad para estos fines así como la adquisición o reposición de bienes muebles que fortalezcan la gestión administrativa.

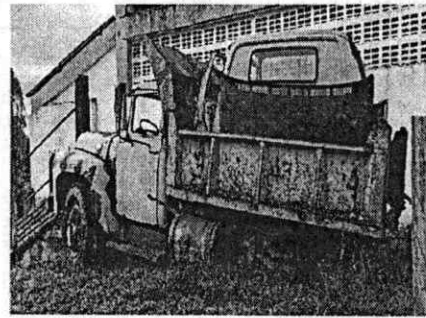
ACUERDO CMA No.17 DE 2025

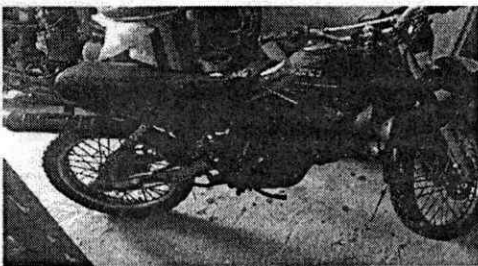
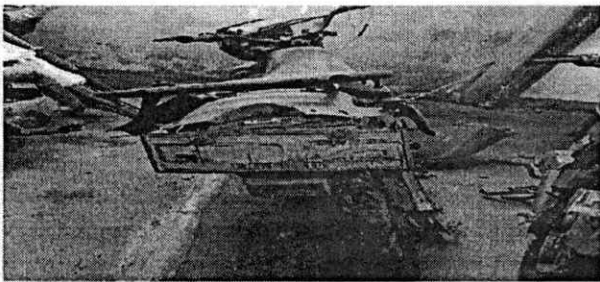
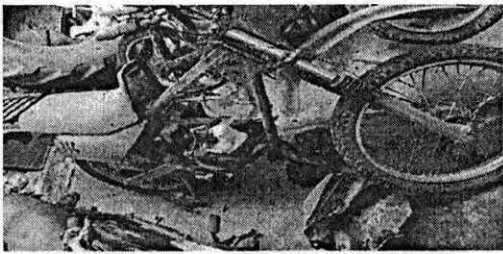
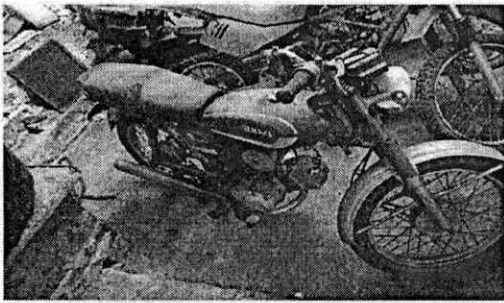
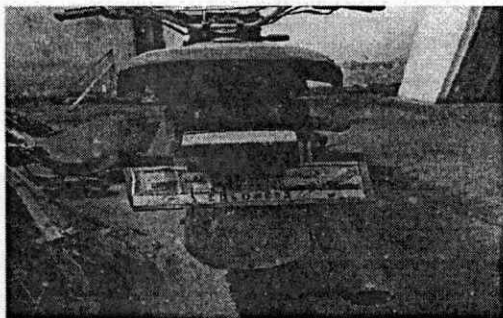
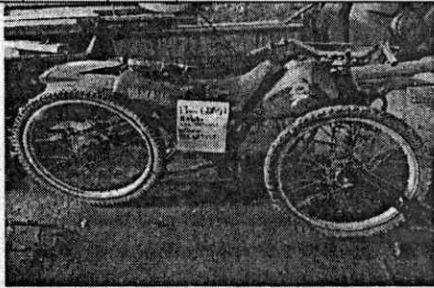
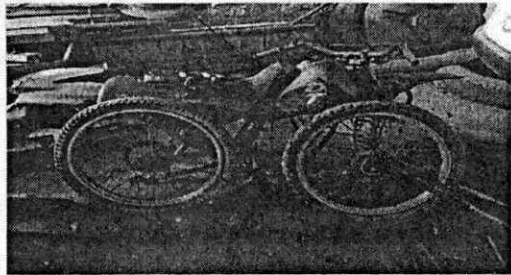
INVENTARIO DE VEHÍCULOS EN DESUSO Y OBSOLETOS

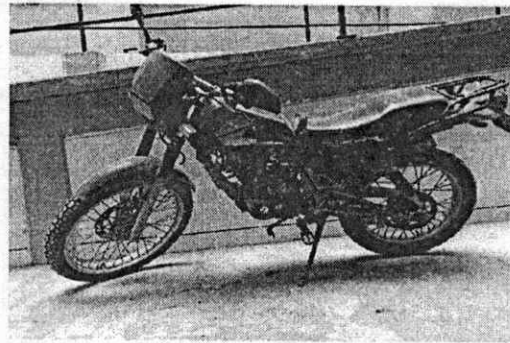
BAJAS VEHICULOS, MOTOS Y MAQUINARIA AMARILLA

ITEM	CANTIDAD	Fecha Adquisicion	Placa Interna	DESCRIPCION	Verificacion Runt	Tipo de Vehiculo	ESTADO	DEPENDENCIA
11	1	31/01/2012	11	MOTONIVELADORA mod fg75am motor diesel mercedes benz om 352 a 4 velocidades a tr�s y 4 velocidades para adelante llantas 13x24 MARCA FIATALLIS	Vehiculo Motoniveladora Marca: Fiat Allis Motor Mercedes color Amarillo Encendido (Anexo acta de entrega al funcionario operador por parte de la alcaldesa 02/01/1998)		inservible	Secretaria de Planeacion
								
13	1	N/A	N/A	Retroexcavadora JCB	Vehiculo retroexcavadora marca JCB-3CX Modelo 88 Color Amarillo Encendido (ANEXO ACTA DE ENTREGA AL FUNCIONARIO OPERADOR POR PARTE DE LA ALCALDE 02/01/1998)		inservible	Secretaria de Planeacion
								
15	1	N/A	N/A	Retroexcavadora/Cargador Fiatallis			inservible	Secretaria de Planeacion
								

BAJAS VEHICULOS, MOTOS Y MAQUINARIA AMARILLA								
ITEM	CANTIDAD	Fecha Adquisicion	Placa Interna	DESCRIPCION	Verificacion Runt	Tipo de Vehiculo	ESTADO	DEPENDENCIA
1	1	23/10/2011	13	SUSETA 14/12/2000.0.x.0.DIE392.FURGON.2000.CABINADA.2600.669818.SGCNPR71PY B11102.SGCNPR71PYB11102.0.buseta Arbelaez viable compromiso de todos	Verificado en el runt Propiedad del Municipio de Arbelaez	OFICIAL	inservible	Oficina de Cultura, deporte, recreacion y turismo
								
5	1	23/10/2011	9	UNIDAD MÓVIL "31/12/2005""\$7,352,000.00""x.0.PLACA DIE251.TURBO.1996.x.0.560130.NL96380510.NL96380510.0.buseta unidad movil de salud"	Verificado en el runt Propiedad del Municipio de Arbelaez	OFICIAL	inservible	PIC
								
9	1	31/01/2012	14	AUTOMOVIL AUTOMOVIL Mitsubishi lancer glx 1600 cc OFADIS 94PY0279 CHASIS EXISNCS8A4Y2004icolar dorado MARCA MITSUBISHI	Verificado en el runt Propiedad del Municipio de Arbelaez	OFICIAL	inservible	Despacho
								
12	1	31/01/2012	15	VOLQUETA placa DIE031 motor fe6220hp chasis cm104221 azul MARCA Chevrolet	Verificado en el runt Propiedad del Municipio de Arbelaez	OFICIAL	inservible	Secretaria de Planeacion
								
14	1	N/A	N/A	Ambulencia Placas DIE176 marca Toyota Hilux Camioneta Color Rojo Punzo Modelo 1996 Servicio Oficial No Motor 4151469 No serie RN85.5150025 No de Chasis RN85.5150025	Verificado en el runt Propiedad del Municipio de Arbelaez	OFICIAL	inservible	



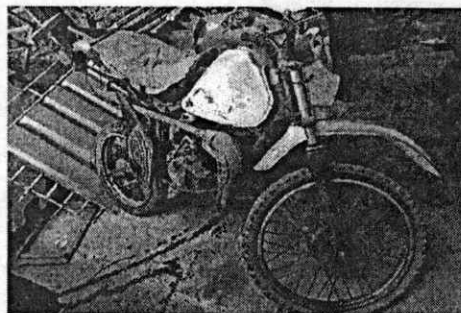
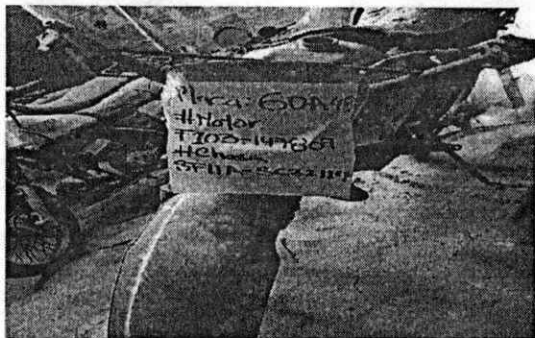
BAJAS VEHICULOS, MOTOS Y MAQUINARIA AMARILLA								
2	1	23/10/2011	33	MOTOCICLETA IDENTIFICAR ""3.430.000.00"" ALMACENES EXTD.890900608.1J2368.AKT.2009.1000TERREN0124.156MIF.J219409.9F2AKI 2548BC08082.0.0.AKT125R"	Verificado en el runt Propiedad del Municipio de Arbelaez	OFICIAL	inservible	Oficina de servicios Publicos
								
3	1	31/01/2012	94	MOTOCICLETA G0025 negra sllasc40854 MARCA SUSUKI	Verificado en el runt Propiedad del Municipio de Arbelaez	Particular	inservible	Oficina de servicios Publicos
								
4	1	31/01/2012	62	MOTOCICLETA G0E02 azul mod 95 100 cc motor 4je001473 MARCA YAMAHA	Verificado en el runt Propiedad del Municipio de Arbelaez	Particular	inservible	Oficina de servicios Publicos
								
6	1	23/10/2011	437	MOTOCICLETA "MOTOCICLETA 14/12/2000.0.x.0.60025(G0A47).DT125.1993.x125.31L-02751.31L-02751.0." "Sin Documentos No se conoce el modelo, sin embargo, comparada con otras de similares características; se calcula por 1993.""	Se verifica tarjeta de propiedad de la motocicleta G0A47 la cual corresponde a las características ingresadas en almacen No motor 31L-024751 YAMAHA DT125 COLOR NEGRO MODELO 1993 LICENCIA DE TRANSITO No R2-1260007	Particular	inservible	Bodega Almacen
								
7	1	23/10/2011	438	MOTOCICLETA "MOTOCICLETA 14/12/2000.0.x.0.G0M52 (G0M32).TS185.1996..185.TS18 52-131635.TS185-SC07446.TS185- SC07446.0." "Automotor sin tarjeta de propiedad sin placas y aparente golpes.""	Se verifica tarjeta de propiedad de la motocicleta de placas G0M52 la cual corresponde a las características Ingresadas en almacen Motocicleta Suzuki TS 185 Color Rojo Modelo 96 numero de series No TS1852-131635 -TS185-SC07446) Vehiculo no se encuentra fisicamente tarjeta de propiedad No 4318 a nombre del municipio de arbelaez (tarjeta de Propiedad Ficta) Vehiculo no se encuentra	Particular	INEXISTENTE	Bodega Almacen
8	1	31/10/2011	439	MOTOCICLETA MOTOCICLETA Suzuki color rojo 185 (placa 39-51 No Motor TS1002-172207 No Chasis TS1002-313834 modelo 1981 color rojo tipo			INEXISTENTE	Bodega Almacen



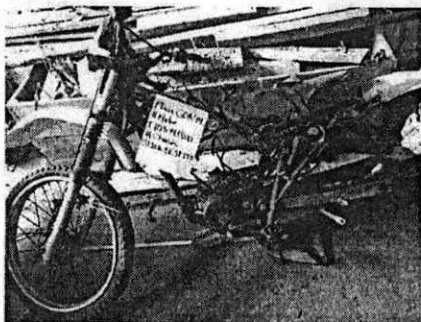
11	1	31/01/2012	11	MOTONIVELADORA mod lg75am motor diesel mercedez benz om 352 a 4 velocidades a atrás y 4 velocidades para adelante llantas 13x24 MARCA FIATALLIS	Vehículo Motoniveladora Marca:fiat Allis Motor Mercedes color Amarillo Encendido (Anexo acta de entrega al funcionario operador por parte de la alcaldesa 02/01/1998)		inservible	Secretaría de Planeación
16	1	23/10/2011	26	MOTOCICLETA "IDENTIFICAR," "S. 390.000.00" "ALMACENES" EXTID.890900608.IKA479.AKT.2.009.TODOTERRENO.199.163 FMLVH8514.9F2AK2000898C10699.AK.200 SM MT 2.00CC.O.MOTOCICLETA AKT 200"	Verificado en el runt Propiedad del Municipio de Arbelaez	Particular	inservible	Secretaría De Agricultura y Medio Ambiente



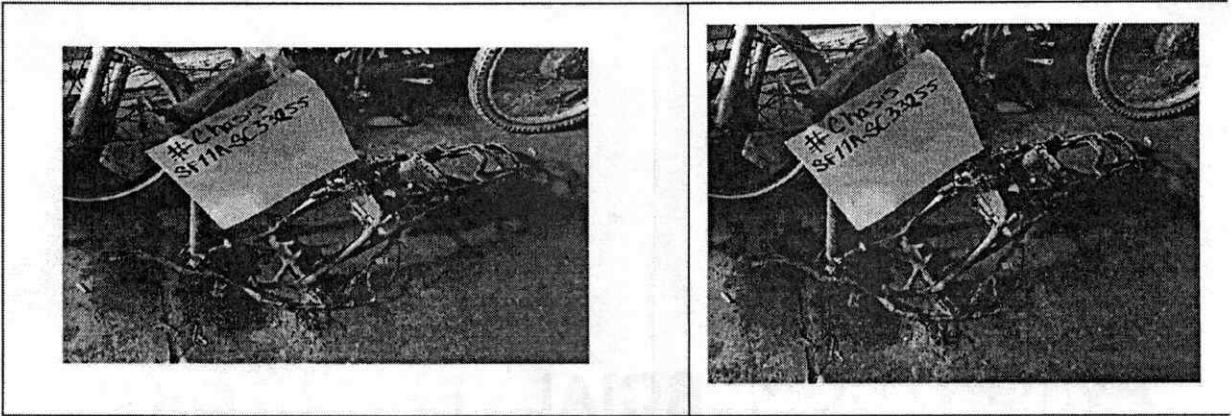
17	1	N/A	N/A	Motocicleta Suzuki TS 125 Placa GOA46 Modelo 93 color Blanco No Motor FID3-147809 No Chasis SF11A-SC32114	Verificado en el runt Propiedad del Municipio de Arbelaez	Particular	inservible	N/A
----	---	-----	-----	---	---	------------	------------	-----



18	1	N/A	N/A	Motocicleta Suzuki TS 125 Placa GOA49 Modelo 93 color Blanco No Motor FID3-147810 No Chasis SF11A-SC32115	Verificado en el runt Propiedad del Municipio de Arbelaez	Particular	inservible	N/A
----	---	-----	-----	---	---	------------	------------	-----



19	1	N/A	N/A	Motocicleta Suzuki ER 125 Color Blanco No Chasis TS125-10729 No Motor TS125-2-209142	N/A	N/A	inservible	N/A
----	---	-----	-----	--	-----	-----	------------	-----



**AVALUO COMERCIAL VEHICULOS Y
MAQUINARIA PESADA PARA
MOVIMIENTO DE TIERRAS /
MAQUINARIA DE OBRA CIVIL.
MUNICIPIO DE ARBELAEZ
CUNDINAMARCA**

VIGENCIA DEL AVALUO: De acuerdo con el numeral 7 del artículo 2 del Decreto 422 de marzo 08 de 2000 y con el artículo 19 del Decreto 1420 de junio 24 de 1998, expedidos por el Ministerio de Desarrollo Económico, el presente avaluo tiene una vigencia de un (1) año a partir de la fecha de expedición de este informe, siempre que la condiciones extrínsecas e intrínsecas que puedan afectar el valor se conserven.

SOLICITANTE DEL AVALUO

El presente avalúo ha sido solicitado por la Alcaldía Municipal de Arbeláez Cundinamarca NIT 8.093.386-8 en su calidad de entidad contratante y propietaria de los bienes objeto de valoración, con el fin de determinar el valor comercial y técnico de los activos ubicados en el Coliseo de Deportes Rafael Dionisio Parra Reyes y en el Coliseo de Ferias. La solicitud se formula en el marco del cumplimiento de las disposiciones del Decreto 1420 de 1998, la Resolución 620 de 2008 del IGAC y las Normas Internacionales de Valoración (IVS), con el propósito de garantizar la adecuada gestión, control y actualización del inventario municipal de bienes muebles e inmuebles.

LISTADO DE BIENES

Vehículos				
TIPO	MARCA	LÍNEA	MODELO	PLACA
Motocicleta	AKT	AK125R	2007	BNY16
Motocicleta	AKT	AK200-SM	2009	1KA47B
Volqueta	FORD	—	1956	OIE019
Motocicleta	AKT	25R	2009	1JZ36B
Volqueta	CHEVROLET	C70	1982	OIE031
Automóvil	MITSUBISHI	LANCER	2004	OFA015
Ambulancia	TOYOTA	HILUX	1996	OIE176
Motocicleta	YAMAHA	YB 100	1995	G0E02
Motocicleta	SUZUKI	TS 125	1994	G0D25
Motocicleta	SUZUKI	ER 125	—	—

VIGENCIA DEL AVALUO: De acuerdo con el numeral 7 del artículo 2 del Decreto 422 de marzo 08 de 2000 y con el artículo 19 del Decreto 1420 de junio 24 de 1998, expedidos por el Ministerio de Desarrollo Económico, el presente avalúo tiene una vigencia de un (1) año a partir de la fecha de expedición de este informe, siempre que la condiciones extrínsecas e intrínsecas que puedan afectar el valor se conserven.

Vehículos				
TIPO	MARCA	LÍNEA	MODELO	PLACA
Motocicleta	SUZUKI	TS 125	1993	GOA48
Motocicleta	SUZUKI	TS 125	1993	GOA49
Motocicleta	—	—	—	—
Motocicleta	SUZUKI	DT 125	1993	GOA47
Buseta	CHEVROLET	—	1996	OIE251
Buseta	CHEVROLET	NPR	2000	OIE392

Maquinaria amarilla				
TIPO	MARCA	LÍNEA	MODELO	PLACA / SERIE
Retroexcavadora	FIATALLIS	CARGADOR	—	No aplica
Motoniveladora	FIATALLIS	FG70	1990	No aplica
Retroexcavadora	JCB	3CX	1988	No aplica

VIGENCIA DEL AVALUO: De acuerdo con el numeral 7 del artículo 2 del Decreto 422 de marzo 08 de 2000 y con el artículo 19 del Decreto 1420 de junio 24 de 1998, expedidos por el Ministerio de Desarrollo Económico, el presente avalúo tiene una vigencia de un (1) año a partir de la fecha de expedición de este informe, siempre que la condiciones extrínsecas e intrínsecas que puedan afectar el valor se conserven.

REFERENCIA TECNICA Y FUENTE DE VALORACIÓN

PLACA	MARCA	LÍNEA	MODELO	VALOR PROMEDIO	FACTOR ESTADO DEL BIEN	VALOR DEL BIEN HOMOLOGADO	DESVIACIÓN	COEFICIENTE DE VARIACIÓN
MOTOCICLETAS								
BNY16	AKT	AK125R	2007	\$ 2.166.667	30%	\$ 650.000	152.752,52	7%
IKA47B	AKT	AK200-SM	2009	\$ 2.333.333	30%	\$ 700.000	152.752,52	7%
1JZ36B	AKT	25R	2009	\$ 2.333.333	30%	\$ 700.000	152.752,52	7%
G0E02	YAMAHA	YB 100	1995	\$ 500.000	80%	\$ 400.000	-	0%
G0D25	SUZUKI	TS125	1994	\$ 5.000.000	30%	\$ 1.500.000	-	0%
G0A48	SUZUKI	TS125	1993	\$ 5.000.000	30%	\$ 1.500.000	-	0%
G0A49	SUZUKI	TS125	1993	\$ 5.000.000	30%	\$ 1.500.000	-	0%
G0A47	YAMAHA	DT125	1993	\$ 5.100.000	30%	\$ 1.530.000	-	0%
VEHICULOS								
OIE019	FORD	VOLQUETA	1956	\$ 40.833.333	30%	\$ 12.250.000	2.843.120,35	7%
OIE031	CHEVROLET	C70	1982	\$ 94.000.000	30%	\$ 28.200.000	6.928.203,23	7%
OFA015	MITSUBISHI	LANCER	2004	\$ 17.333.333	30%	\$ 5.200.000	1.154.700,54	7%
OIE176	TOYOTA	HILUX	1996	\$ 56.300.000	30%	\$ 16.890.000	1.539.480,43	3%
OIE251	CHEVROLET	BUSETA	1996	\$ 27.500.000	30%	\$ 8.250.000	1.802.775,64	7%
OIE392	CHEVROLET	NPR	2000	\$ 80.666.667	30%	\$ 24.200.000	3.055.050,46	4%
MAQUINARIA AMARILLA								
-	FIAT-ALLIS	CARGADOR	-	\$ 57.103.333	30%	\$ 17.131.000	3.648.867,40	6%

VIGENCIA DEL AVALUO: De acuerdo con el numeral 7 del artículo 2 del Decreto 422 de marzo 08 de 2000 y con el artículo 19 del Decreto 1420 de junio 24 de 1998, expedidos por el Ministerio de Desarrollo Económico, el presente avalúo tiene una vigencia de un (1) año a partir de la fecha de expedición de este informe, siempre que la condiciones extrínsecas e intrínsecas que puedan afectar el valor se conserven.

PLACA	MARCA	LÍNEA	MODELO	VALOR PROMEDIO	FACTOR ESTADO DEL BIEN	VALOR DEL BIEN HOMOLOGADO	DESVIACIÓN	COEFICIENTE DE VARIACIÓN
—	FIAT/ALLIS	MOTONIVELADORA	1990	\$ 298.000.000	30%	\$ 89.400.000	20.663.978,32	7%
—	JCB	RETROEXCADADORA F670	1988	\$ 298.000.000	30%	\$ 89.400.000	20.663.978,32	7%

LOCALIZACION

Los activos objeto del presente avalúo se encuentran localizados en el Municipio de Arbeláez, departamento de Cundinamarca, específicamente en las instalaciones del Coliseo de Deportes “Rafael Dionisio Parra Reyes” y en el Coliseo de Ferias municipal, lugares donde permanecen almacenados y en estado de observación para la presente evaluación técnica.

FECHA DE INICIO DE CUSTODIA

No aplica ya que los activos objeto de este estudio son administrados por la administración municipal del municipio de Arbeláez Cundinamarca

VIGENCIA DEL AVALUÓ: De acuerdo con el numeral 7 del artículo 2 del Decreto 422 de marzo 08 de 2000 y con el artículo 19 del Decreto 1420 de junio 24 de 1998, expedidos por el Ministerio de Desarrollo Económico, el presente avalúo tiene una vigencia de un (1) año a partir de la fecha de expedición de este informe, siempre que la condiciones extrínsecas e intrínsecas que puedan afectar el valor se conserven.

FECHA DE INSPECCION

6 de noviembre de 2025

FECHA DEL INFORME

7 de marzo de 2023

OBJETO O FINALIDAD DEL AVALUO

El presente avalúo tiene como objetivo determinar el valor comercial justo y razonable de los bienes muebles identificados como activos obsoletos y en desuso pertenecientes al Municipio de Arbeláez Cundinamarca, con el fin de servir como base técnica y económica para su enajenación o remate, conforme a los principios de transparencia, eficiencia y racionalidad del gasto público establecidos en la Ley 80 de 1993, el Decreto 1082 de 2015 y demás normas aplicables.

El avalúo busca establecer un valor que refleje las condiciones reales de mercado, considerando el estado físico, funcionalidad, antigüedad, depreciación, obsolescencia y demanda actual, de modo que permita a la entidad municipal realizar una disposición responsable y ajustada al interés público de los bienes que ya no cumplen una función útil en la administración.

VIGENCIA DEL AVALUO: De acuerdo con el numeral 7 del artículo 2 del Decreto 422 de marzo 08 de 2000 y con el artículo 19 del Decreto 1420 de junio 24 de 1998, expedidos por el Ministerio de Desarrollo Económico, el presente avalúo tiene una vigencia de un (1) año a partir de la fecha de expedición de este informe, siempre que la condiciones extrínsecas e intrínsecas que puedan afectar el valor se conserven.

VIGENCIA DEL AVALUO: De acuerdo con el numeral 7 del artículo 2 del Decreto 422 de marzo 08 de 2000 y con el artículo 19 del Decreto 1420 de junio 24 de 1998, expedidos por el Ministerio de Desarrollo Económico, el presente avalúo tiene una vigencia de un (1) año a partir de la fecha de expedición de este informe, siempre que la condiciones extrínsecas e intrínsecas que puedan afectar el valor se conserven.

Los valores determinados en este avalúo corresponden al valor comercial homologado considerando los factores de estado del bien, antigüedad, depreciación técnica y condiciones de mercado, aplicando un factor de conservación promedio del 30% sobre los valores de referencia, conforme a las Normas Técnicas Sectoriales del IGAC y la NIIF 13 – Medición del Valor Razonable.

TÍTULO DE LA PROPIEDAD

Los bienes descritos son de propiedad del Municipio de Arbeláez (Cundinamarca), según consta en los registros institucionales de inventario de activos fijos y bienes devolutivos administrados por la entidad.

Estos activos hacen parte del patrimonio público municipal, reconocidos contablemente bajo la categoría de bienes muebles de uso oficial, y se encuentran debidamente identificados con placa municipal y código de inventario asignado por la administración.

El título de propiedad emana de la titularidad pública del Municipio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 674 del Código Civil Colombiano, la Ley 136 de 1994, y la Ley 1551 de 2012, que establecen la administración y dominio de los bienes de las entidades territoriales.

ESTADO DE LOS BIENES

Los bienes objeto del presente avalúo se encuentran en condición de obsolescencia y desuso, sin operatividad funcional ni valor de uso dentro de las actividades administrativas o operativas del Municipio de Arbeláez. Presentan deterioro físico visible, ausencia de mantenimiento, desgaste mecánico y, en algunos casos, pérdida de piezas o componentes esenciales para su funcionamiento.

El estado actual de los activos permite clasificarlos como bienes obsoletos y en desuso, por lo cual resultan susceptibles de enajenación o remate conforme a lo dispuesto en la normatividad vigente para la disposición de bienes públicos que han perdido su utilidad o funcionalidad.

VIGENCIA DEL AVALÚO: De acuerdo con el numeral 7 del artículo 2 del Decreto 422 de marzo 08 de 2000 y con el artículo 19 del Decreto 1420 de junio 24 de 1998, expedidos por el Ministerio de Desarrollo Económico, el presente avalúo tiene una vigencia de un (1) año a partir de la fecha de expedición de este informe, siempre que la condiciones extrínsecas e intrínsecas que puedan afectar el valor se conserven.

VIGENCIA DEL AVALUO: De acuerdo con el numeral 7 del artículo 2 del Decreto 422 de marzo 08 de 2000 y con el artículo 19 del Decreto 1420 de junio 24 de 1998, expedidos por el Ministerio de Desarrollo Económico, el presente avalúo tiene una vigencia de un (1) año a partir de la fecha de expedición de este informe, siempre que la condiciones extrínsecas e intrínsecas que puedan afectar el valor se conserven.

la inspección.

presente estudio.

nomento de la ins

aciones futuras de

junio 24 de 1998, e

Este documento es de uso exclusivo del Municipio de Arbeláez Cundinamarca y de las entidades competentes en el proceso de enajenación o remate.

Queda prohibida la reproducción total o parcial del presente avalúo sin la autorización escrita del avaluador que suscribe el presente documento responsable del análisis técnico y valuatorio.

MEMORIA DE CÁLCULO

Alcance

El presente documento contiene la memoria técnica del proceso valuatorio realizado sobre el conjunto de motocicletas, vehículos y maquinaria amarilla pertenecientes al inventario municipal, con el fin de determinar su valor comercial (valor razonable) a la fecha de inspección.

El valor comercial se estableció considerando las condiciones del mercado nacional automotor y de maquinaria, la ubicación del bien y su ciudad de matrícula, de conformidad con las Normas Internacionales de Valoración (IVS) y la Resolución 620 de 2008 del Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC, aplicables a la metodología comparativa de mercado.

Base normativa

El proceso valuatorio se soporta en las siguientes normas y principios técnicos:

Resolución 620 de 2008 – IGAC: Reglamenta la aplicación de métodos de valuación y establece el uso del método comparativo de mercado.

Decreto 556 de 2014: Define las categorías de avalúos y la competencia técnica de los peritos.

Normas Internacionales de Valoración (IVS 104 y 105): Definen el concepto de valor razonable y la aplicación de ajustes por condición física, antigüedad y estado del bien.

VIGENCIA DEL AVALUO: De acuerdo con el numeral 7 del artículo 2 del Decreto 422 de marzo 08 de 2000 y con el artículo 19 del Decreto 1420 de junio 24 de 1998, expedidos por el Ministerio de Desarrollo Económico, el presente avalúo tiene una vigencia de un (1) año a partir de la fecha de expedición de este informe, siempre que las condiciones extrínsecas e intrínsecas que puedan afectar el valor se conserven.

Ley 1673 de 2013: Regula la actividad del avaluador en Colombia, estableciendo criterios de idoneidad, ética y transparencia.

Normas de Información Financiera (NIIF Pymes, sección 17): Para el reconocimiento contable de propiedad, planta y equipo al valor razonable.

Metodología valuatoria

El método aplicado fue el método comparativo de mercado, mediante el cual se estableció un valor promedio de referencia según fuentes del mercado nacional (listados comerciales, publicaciones especializadas, precios de compraventa y plataformas oficiales). Posteriormente, se aplicó un factor de estado del bien que considera el grado de conservación, uso, funcionamiento y presentación, expresado en porcentaje sobre el valor promedio.

Limitantes del proceso

No se realizaron desarmes parciales o totales de los vehículos ni de la maquinaria.

Solo se valoraron los elementos y componentes físicamente ensamblados al momento de la inspección.

Las condiciones ambientales y de almacenamiento se asumieron como factores externos no controlables.

Este informe no sustituye una revisión mecánica o técnica detallada.

Se prohíbe la reproducción total o parcial de este documento sin autorización escrita del avaluador.

VIGENCIA DEL AVALUO: De acuerdo con el numeral 7 del artículo 2 del Decreto 422 de marzo 08 de 2000 y con el artículo 19 del Decreto 1420 de junio 24 de 1998, expedidos por el Ministerio de Desarrollo Económico, el presente avalúo tiene una vigencia de un (1) año a partir de la fecha de expedición de este informe, siempre que la condiciones extrínsecas e intrínsecas que puedan afectar el valor se conserven.

Cálculo de valores homologados

Categoría	Valor Promedio Total	Factor Estado del Bien (Prom)	Valor Homologado Total
Motocicletas	\$8.480.000	30%	\$8.480.000
Vehículos	\$95.000.000	30%	\$95.000.000
Maquinaria amarilla	\$195.931.000	30%	\$195.931.000
TOTAL, GENERAL DEL AVALÚO			\$299.401.000

Resultado del avalúo

El valor total razonable de los bienes inspeccionados asciende a:

\$ 299.401.000

(Doscientos noventa y nueve millones cuatrocientos unos mil pesos m/cte)

Este valor refleja el estado actual, uso, conservación y condiciones de mercado de los bienes al momento de la visita técnica. Los ajustes se efectuaron conforme al principio de proporcionalidad y a los parámetros del justo medio valuatorio, garantizando una estimación objetiva, técnica y razonable.

VIGENCIA DEL AVALÚO: De acuerdo con el numeral 7 del artículo 2 del Decreto 422 de marzo 08 de 2000 y con el artículo 19 del Decreto 1420 de junio 24 de 1998, expedidos por el Ministerio de Desarrollo Económico, el presente avalúo tiene una vigencia de un (1) año a partir de la fecha de expedición de este informe, siempre que la condiciones extrínsecas e intrínsecas que puedan afectar el valor se conserven.

AVALÚO – VALOR COMERCIAL

Teniendo en cuenta que los vehículos y maquinaria no se encuentra en óptimas condiciones junto a los elementos adicionales el municipio de Arbelaez Cundinamarca a dispuesto puesto para su desuso el parqueo de los vehículos en los sitios descritos, así mismo puedo indicar que el valor comercial no supera significativamente la base gravable fiscal establecida en Colombia por El Ministerio de Transporte y su cálculo nos arroja mediante la metodología de comparación de mercado el Valor fue el siguiente:

RESUMEN DEL AVALÚO

DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	VALOR TOTAL
MOTOCICLETAS	8	\$ 8.480.000
VEHICULOS	6	\$ 94.990.000
MAQUINARIA AMARILLA	3	\$ 195.931.000
VALOR TOTAL AVALÚO COMERCIAL	\$ 299.401.000	
SON: DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS UN MIL PESOS/MCTE		

"Ver informe anexo detallado para el cálculo del valor comparativo de mercado."

VIGENCIA DEL AVALUÓ: De acuerdo con el numeral 7 del artículo 2 del Decreto 422 de marzo 08 de 2000 y con el artículo 19 del Decreto 1420 de junio 24 de 1998, expedidos por el Ministerio de Desarrollo Económico, el presente avalúo tiene una vigencia de un (1) año a partir de la fecha de expedición de este informe, siempre que la condiciones extrínsecas e intrínsecas que puedan afectar el valor se conserven.

DEFINICIONES

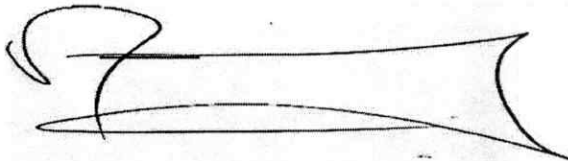
- **Valor Razonable (Automotor y/o Carrocería):** Es la cuantía por la que el vehículo puede intercambiarse en la fecha de valuación entre un comprador dispuesto a comprar y un vendedor dispuesto a vender, en una transacción libre tras una comercialización adecuada, donde las partes han actuado con la información suficiente de manera prudente y sin coacciones.
- **Valor Accesorios o Adecuaciones:** Son aquellos accesorios de carácter especial y que impliquen una variación notable para el cálculo del valor razonable. Ejemplo: blindajes, adecuaciones, turbo compresores, sistema de audio y video.
- **Factor demérito:** Corresponde a los costos mínimos asumidos por el tenedor del vehículo desde la recepción del mismo hasta su fecha esperada de venta; así como la depreciación que pueda tener el bien.
- **Valores Repuestos + Mano de Obra:** Es la cuantía por la cual el vehículo podría volver a sus condiciones iniciales de originalidad. Estos valores son calculados a partir de temparios estandarizados de reparación de piezas de vehículos en los talleres de Colserauto S.A.
- **Valor Llantas:** Es el valor promedio de mercado, teniendo en cuenta las características de marca, referencia que presente el vehículo al momento de inspección
- **Valor Pintura:** Es el valor aproximado de la pintura general del vehículo aplicada sobre una superficie óptima a recibir dicho procedimiento.
- **Valor Puesta a punto motor:** Corresponde al valor para poner en funcionamiento un motor partiendo de un mantenimiento preventivo.
- **Índice de Reparabilidad Mínimo:** Es el porcentaje mínimo probable sobre el valor razonable, por el cual el bien objeto de valuación, tendría que incurrir en gastos para estar en condiciones normales de operación.
- **Valor Total Chatarra (Automotor y/o Carrocería):** Solo aplica si el bien objeto de valuación, se presenta en condiciones deficientes afectando su seguridad activa y pasiva, que sus piezas estructurales estén en un alto grado de corrosión y por ende no sea recuperable el bien. Con lo anterior mencionado, se determina el valor de chatarra por peso de aquellos elementos metálicos.

VIGENCIA DEL AVALUO: De acuerdo con el numeral 7 del artículo 2 del Decreto 422 de marzo 08 de 2000 y con el artículo 19 del Decreto 1420 de junio 24 de 1998, expedidos por el Ministerio de Desarrollo Económico, el presente avalúo tiene una vigencia de un (1) año a partir de la fecha de expedición de este informe, siempre que las condiciones extrínsecas e intrínsecas que puedan afectar el valor se conserven.

- **Valor Cupo:** Es un valor que corresponde a vehículos de servicio público que transportan pasajeros, mixtos como pasajeros y carga, y carga con un peso bruto vehicular superior a 10.5 toneladas. El valor es determinado de acuerdo a la ciudad de operación según al # de cupos disponibles en el país y a la oferta y demanda del mismo.

VIGENCIA DEL AVALÚO

Los valores y condiciones del presente avalúo, tiene vigencia a la fecha de emisión del presente informe de un Año.



FREDY NORBERTO SUAREZ

Avaluador – aval 79.969.115

contacto: 3213476908.

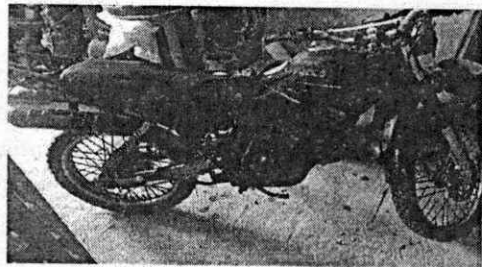
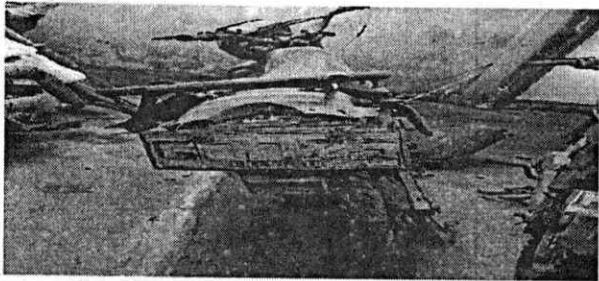
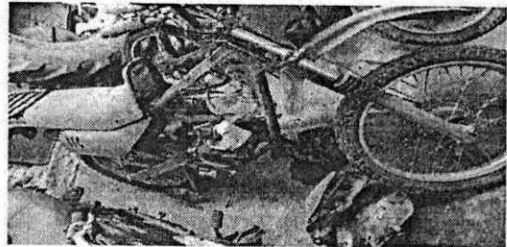
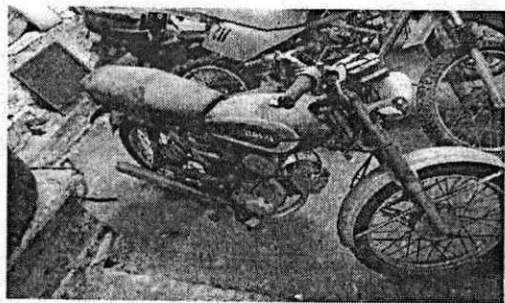
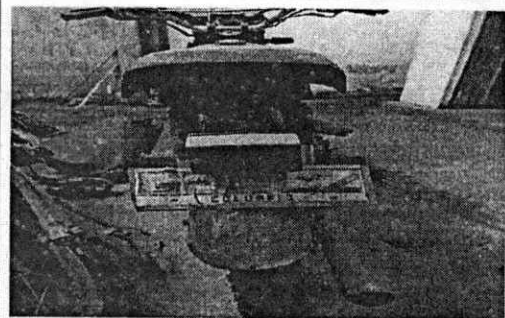
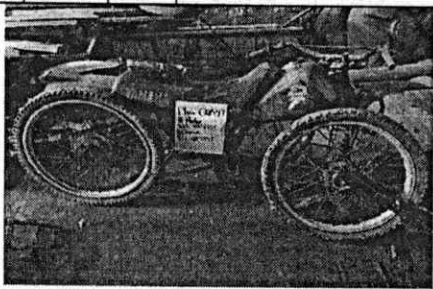
calle 152b no 73 26 torre 5 apto 415

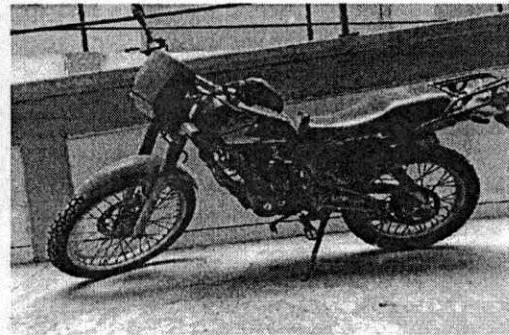
Bogotá D.C.

***ANEXO TECNICO DE BIENES**

VIGENCIA DEL AVALUO: De acuerdo con el numeral 7 del artículo 2 del Decreto 422 de marzo 08 de 2000 y con el artículo 19 del Decreto 1420 de junio 24 de 1998, expedidos por el Ministerio de Desarrollo Económico, el presente avalúo tiene una vigencia de un (1) año a partir de la fecha de expedición de este informe, siempre que la condiciones extrínsecas e intrínsecas que puedan afectar el valor se conserven.

BAIAS VEHICULOS, MOTOS Y MAQUINARIA AMARILLA

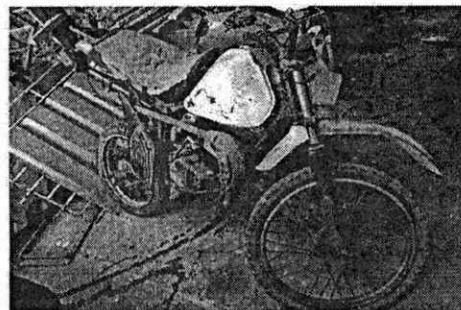
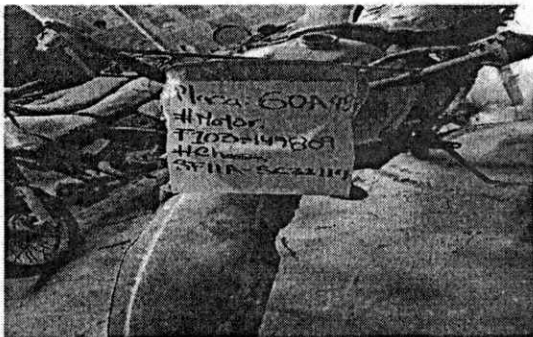
2	1	23/10/2011	33	MOTOCICLETA IDENTIFICAR. "3.490.000.00" ALMACENES EXITO.890900608.IJ2368.AKT.2009.TODOTEREND.I24.I56MIF.I219409.SF2AKI 25488C09082.0.0.AKT I25R"	Verificado en el run Propiedad del Municipio de Arbelaez	OFICIAL	inservible	Oficina de servicios Publicos
								
3	1	31/01/2012	94	MOTOCICLETA G0025 negra s/nlasc40854 MARCA SUZUKI	Verificado en el run Propiedad del Municipio de Arbelaez	Particular	inservible	Oficina de servicios Publicos
								
4	1	31/01/2012	62	MOTOCICLETA G0E02 azul mod 95 100 cc motor 4je00473 MARCA YAMAHA	Verificado en el run Propiedad del Municipio de Arbelaez	Particular	inservible	Oficina de servicios Publicos
								
6	1	23/10/2011	437	MOTOCICLETA "MOTOCICLETA 14/12/2000.0.x.0.G0025(G0A47).0T125.1993.x125.3T1-02751.3T1-02751.0." Sin Documentos No se conoce el modelo, sin embargo, comparada con otras de similares características; se calcula por 1993.***	Se verifica tarjeta de propiedad de la motocicleta G0A47 la cual corresponde a las características ingresadas en almacen No motor 3T1-024751 YAMAHA 0T125 COLD NEGRO MODELO 1993 LICENCIA DE TRANSITO No 82-1260007	Particular	inservible	Bodega Almacen
								
7	1	23/10/2011	438	MOTOCICLETA "MOTOCICLETA 14/12/2000.0.x.0.G0M52 (G0M52) TS185.1996..185.TS18 52-131635.TS185-SC07446.TS185- SC07446.0." Automotor sin tarjeta de propiedad sin placas y aparente golpes.***	Se verifica tarjeta de propiedad de la motocicleta de placas G0M52 la cual corresponde a las características ingresadas en almacen Motocicleta Suzuki TS 185 Color Rojo Modelo 96 numero de series No TS1852-131635 -TS185-SC07446) Vehiculo no se encuentra fisicamente	Particular	INEXISTENTE	Bodega Almacen
8	1	31/10/2011	439	MOTOCICLETA MOTOCICLETA Suzuki color rojo 185 (placa 39-5) No Motor TS1002-172207 No Chasis TS1002-312834 modelo 1981 color rojo tipo	Se verifica tarjeta de propiedad No 4316 a nombre del municipio de arbelaez (Tarjeta de Propiedad Ficta) Vehiculo no se encuentra		INEXISTENTE	Bodega Almacen



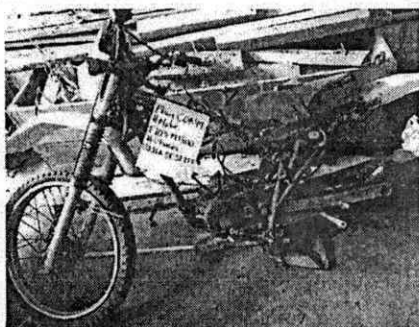
11	1	31/01/2012	11	MOTONIVELADORA mod 1g75cm motor diesel mercedez benz om 352 a 4 velocidades a atrás y 4 velocidades para adelante llantas 13x24 MARCA FIATALLIS	Vehículo Motoniveladora Marca Fiat Allia Motor Mercedes color Amarillo Encendido (Anexo acta de entrega al funcionario operador por parte de la alcaldesa 07/01/1998)	inservible	Secretaría de Planeación	
16	1	23/10/2011	26	MOTOCICLETA "IDENTIFICAR," "5.390.000.00" "ALMACENES EXTO.890900608.IKA478.AKT.2009.TODOTERRENO.199.163 FMLVH185H.9F2 AK2000888C10699.AK 200 SM MT 200CC.Q.MOTOCICLETA AKT 200"	Verificado en el runt Propiedad del Municipio de Arbelaez	Particular	inservible	Secretaría De Agricultura y Medio Ambiente



17	1	N/A	N/A	Motocicleta Suzuki TS 125 Placa 60A48 Modelo 93 color Blanco No Motor F103-147809 No Chasis SF11A-SC32114	Verificado en el runt Propiedad del Municipio de Arbelaez	Particular	inservible	N/A
----	---	-----	-----	---	---	------------	------------	-----

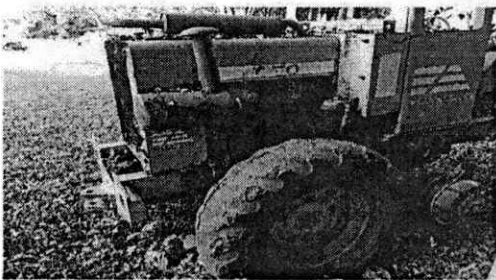
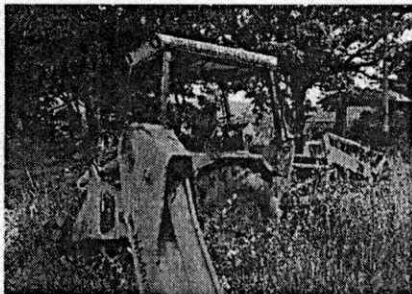
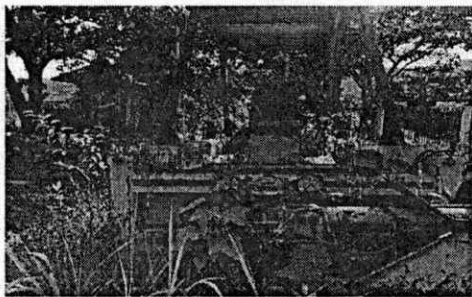
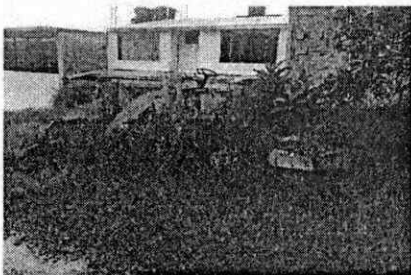
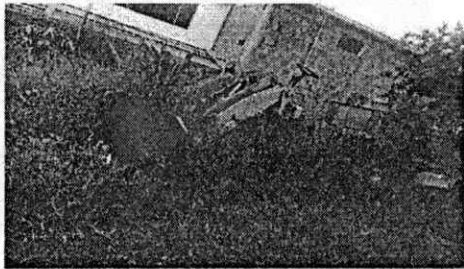


18	1	N/A	N/A	Motocicleta Suzuki TS 125 Placa 60A48 Modelo 93 color Blanco No Motor F103-147810 No Chasis SF11A-SC32115	Verificado en el runt Propiedad del Municipio de Arbelaez	Particular	inservible	N/A
----	---	-----	-----	---	---	------------	------------	-----

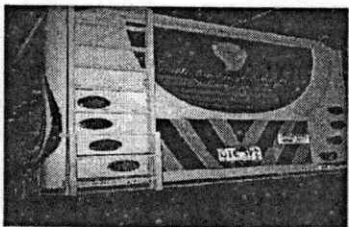
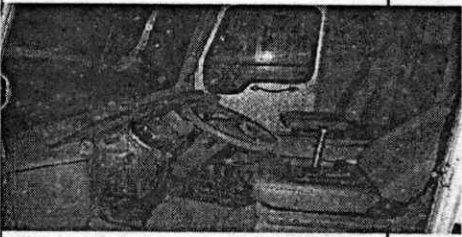
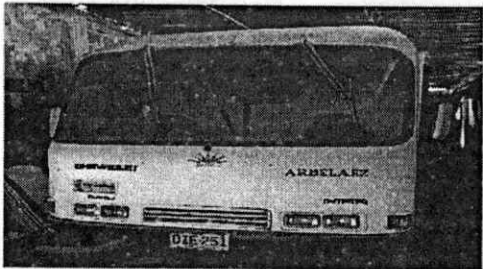
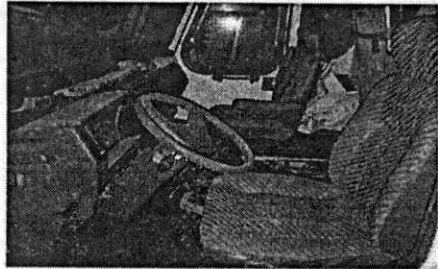
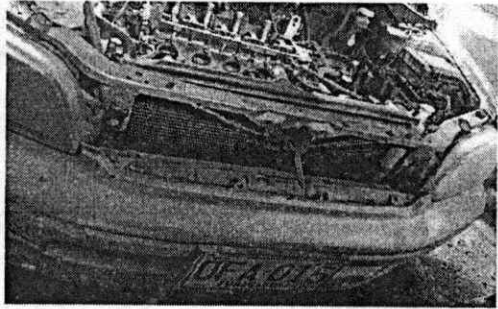


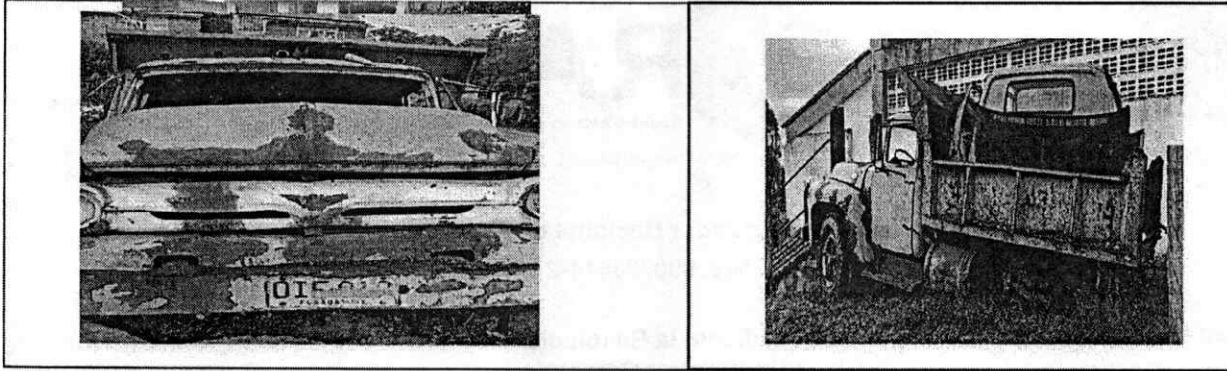
19	1	N/A	N/A	Motocicleta Suzuki ER 125 Color Blanco No Chasis TS125-10728 No Motor TS125-2-209142	N/A	N/A	inservible	N/A
----	---	-----	-----	--	-----	-----	------------	-----



BAJAS VEHICULOS, MOTOS Y MAQUINARIA AMARILLA								
ITEM	CANTIDAD	Fecha Adquisicion	Placa Interna	DESCRIPCION	Verificacion Runt	Tipo de Vehiculo	ESTADO	DEPENDENCIA
11	1	31/01/2012	11	MOTONIVELADORA mod fg75am motor diesel mercedez benz om 352e 4 velocidades a atrás y 4 velocidades para adelante llantes 13x24 MARCA FIATALLIS	Vehiculo Motoniveladora Marca: Fiat Allis Motor Mercedes color Amarillo Encendido (Anexo acta de entrega al funcionario operador por parte de la alcaldesa 02/01/1998)		inservible	Secretaría de Planeacion
								
13	1	N/A	N/A	Retroexcavadora JCB	Vehiculo retroexcavadora marca JCB-3CX Modelo 88 Color Amarillo Encendido (ANEXO ACTA DE ENTREGA AL FUNCIONARIO OPERADOR POR PARTE DE LA ALCALDE 02/01/1998)		inservible	Secretaría de Planeacion
								
15	1	N/A	N/A	Retroexcavadora/Cargador Fiatallis			inservible	Secretaría de Planeacion
								

BAJAS VEHICULOS, MOTOS Y MAQUINARIA AMARILLA

ITEM	CANTIDAD	Fecha Adquisicion	Placa Interna	DESCRIPCION	Verificacion Runt	Tipo de Vehiculo	ESTADO	DEPENDENCIA
1	1	23/10/2011	13	BUSETA 14/12/2000.0.x.0.DIE392.FURGON.2000.CABINADA.2600.669818.9GCNPR7PY 811102.8GCNPR7PY811102.0 buseta Arbelaez viable compromiso de todos	Verificado en el runt Propiedad del Municipio de Arbelaez	OFICIAL	inservible	Oficina de Cultura, deporte, recreacion y turismo
								
5	1	23/10/2011	9	UNIDAD MÓVIL "31/12/2005,""57.352.000.00""x.0.PLACA DIE251.TURBO.1996.x.0.560130.NL96380510.NL96380510.0 buseta unidad movil de salud"	Verificado en el runt Propiedad del Municipio de Arbelaez	OFICIAL	inservible	PIC
								
9	1	31/01/2012	14	AUTOMÓVIL AUTOMÓVIL Mitsubishi lencer glx 1600 cc. DFA015 94PY0279 CHASIS 8XSNCS644Y2004color doreado MARCA MITSUBISHI	Verificado en el runt Propiedad del Municipio de Arbelaez	OFICIAL	inservible	Despacho
								
12	1	31/01/2012	15	VOLQUETA placa DIE031 motor fe6220hp chasis cmi04221 azul MARCA Chevrolet	Verificado en el runt Propiedad del Municipio de Arbelaez	OFICIAL	inservible	Secretaria de Planeacion
								
14	1	N/A	N/A	Ambulancia Placas DIE176 marca Toyota Hilux Camioneta Color Rojo Punzo Modelo 1996 Servicio Oficial No Motor 4151469 No serie RN85.5150025 No de Chasis RN85.5150025	Verificado en el runt Propiedad del Municipio de Arbelaez	OFICIAL	inservible	





PIN de Validación: ab860a5d



Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA
NIT: 900796614-2

Entidad Reconocida de Autorregulación mediante la Resolución 20910 de 2016 de la Superintendencia de Industria y Comercio

El señor(a) **FREDY NORBERTO SUAREZ**, identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. 79969115, se encuentra inscrito(a) en el Registro Abierto de Avaluadores, desde el 22 de Noviembre de 2021 y se le ha asignado el número de evaluador **AVAL-79969115**.

Al momento de expedición de este certificado el registro del señor(a) **FREDY NORBERTO SUAREZ** se encuentra **Activo** y se encuentra inscrito en las siguientes categorías y alcances:

Categoría 1 Inmuebles Urbanos

Alcance

- Casas, apartamentos, edificios, oficinas, locales comerciales, terrenos y bodegas situados total o parcialmente en áreas urbanas, lotes no clasificados en la estructura ecológica principal, lotes en suelo de expansión con plan parcial adoptado.

Fecha de inscripción
22 Nov 2021

Régimen
Régimen Académico

Categoría 2 Inmuebles Rurales

Alcance

- Terrenos rurales con o sin construcciones, como viviendas, edificios, establos, galpones, cercas, sistemas de riego, drenaje, vías, adecuación de suelos, pozos, cultivos, plantaciones, lotes en suelo de expansión sin plan parcial adoptado, lotes para el aprovechamiento agropecuario y demás infraestructura de explotación situados totalmente en áreas rurales.

Fecha de inscripción
22 Nov 2021

Régimen
Régimen Académico

Categoría 3 Recursos Naturales y Suelos de Protección

Alcance

- Bienes ambientales, minas, yacimientos y explotaciones minerales. Lotes incluidos en la estructura ecológica principal, lotes definidos o contemplados en el Código de recursos Naturales Renovables y daños ambientales.

Fecha de inscripción
22 Nov 2021

Régimen
Régimen Académico



PIN de Validación: ab860a5d



Categoría 4 Obras de Infraestructura

Alcance

- Estructuras especiales para proceso, puentes, túneles, acueductos y conducciones, presas, aeropuertos, muelles y demás construcciones civiles de infraestructura similar.

Fecha de inscripción
22 Nov 2021

Régimen
Régimen Académico

Categoría 5 Edificaciones de Conservación Arqueológica y Monumentos Históricos

Alcance

- Edificaciones de conservación arquitectónica y monumentos históricos.

Fecha de inscripción
22 Nov 2021

Régimen
Régimen Académico

Categoría 6 Inmuebles Especiales

Alcance

- Incluye centros comerciales, hoteles, colegios, hospitales, clínicas y avance de obras. Incluye todos los inmuebles que no se clasifiquen dentro de los numerales anteriores.

Fecha de inscripción
22 Nov 2021

Régimen
Régimen Académico

Categoría 7 Maquinaria Fija, Equipos y Maquinaria Móvil

Alcance

- Equipos eléctricos y mecánicos de uso en la industria, motores, subestaciones de planta, tableros eléctricos, equipos de generación, subestaciones de transmisión y distribución, equipos e infraestructura de transmisión y distribución, maquinaria de construcción, movimiento de tierra, y maquinaria para producción y proceso. Equipos de cómputo: Microcomputadores, impresoras, monitores, módems y otros accesorios de estos equipos, redes, main frames, periféricos especiales y otros equipos accesorios de estos. Equipos de telefonía, electromedicina y radiocomunicación. Transporte Automotor: vehículos de transporte terrestre como automóviles, camperos, camiones, buses, tractores, camiones y remolques, motocicletas, motociclos, mototriciclos, cuatrimotos, bicicletas y similares.

Fecha de inscripción
22 Nov 2021

Régimen
Régimen Académico



CIN de Validación: ab860a5d



Categoría 8 Maquinaria y Equipos Especiales

Alcance

- Naves, aeronaves, trenes, locomotoras, vagones, teleféricos y cualquier medio de transporte diferente del automotor descrito en la clase anterior.

Fecha de inscripción
22 Nov 2021

Régimen
Régimen Académico

Categoría 9 Obras de Arte, Orfebrería, Patrimoniales y Similares

Alcance

- Arte, joyas, orfebrería, artesanías, muebles con valor histórico, cultural, arqueológico, palentológico y similares.

Fecha de inscripción
22 Nov 2021

Régimen
Régimen Académico

Categoría 10 Semovientes y Animales

Alcance

- Semovientes, animales y muebles no clasificados en otra especialidad.

Fecha de inscripción
22 Nov 2021

Régimen
Régimen Académico

Categoría 11 Activos Operacionales y Establecimientos de Comercio

Alcance

- Revalorización de activos, inventarios, materia prima, producto en proceso y producto terminado. Establecimientos de comercio.

Fecha de inscripción
22 Nov 2021

Régimen
Régimen Académico



PIN de Validación: ab860a5d



<https://www.raa.org.co>



Categoría 12 Intangibles

Alcance

- Marcas, patentes, secretos empresariales, derechos autor, nombres comerciales, derechos deportivos, espectro radioeléctrico, fondo de comercio, prima comercial y otros similares.

Fecha de inscripción
22 Nov 2021

Régimen
Régimen Académico

Categoría 13 Intangibles Especiales

Alcance

- Daño emergente, lucro cesante, daño moral, servidumbres, derechos herenciales y litigiosos y demás derechos de indemnización o cálculos compensatorios y cualquier otro derecho no contemplado en las clases anteriores.

Fecha de inscripción
22 Nov 2021

Régimen
Régimen Académico

Los datos de contacto del Avaluador son:

Ciudad: MADRID, CUNDINAMARCA

Dirección: CALLE 6 SUR N 23 187 T 6 APTO 104

Teléfono: 3213476908

Correo Electrónico: ifrsconsulting2009@gmail.com

Títulos Académicos, Certificados de Aptitud Ocupacional y otros programas de formación:

Técnico Laboral por Competencias en Auxiliar de Avalúos y Liquidación- Corporación Educativa y Empresarial KAIZEN

Que revisados los archivos de antecedentes de procesos disciplinarios de la ERA Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA; no aparece sanción disciplinaria alguna contra el(la) señor(a) FREDY NORBERTO SUAREZ, identificado(a) con Cédula de ciudadanía No. 79969115.

El(la) señor(a) FREDY NORBERTO SUAREZ se encuentra al día con el pago sus derechos de registro, así como con la cuota de autorregulación con Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA.

Con el fin de que el destinatario pueda verificar este certificado se le asignó el siguiente código de QR, y puede escanearlo con un dispositivo móvil u otro dispositivo lector con acceso a internet, descargando previamente una aplicación de digitalización de código QR que son gratuitas. La verificación también puede efectuarse ingresando el PIN directamente en la página de RAA <http://www.raa.org.co>. Cualquier inconsistencia entre la información acá contenida y la que reporte la verificación con el código debe ser inmediatamente reportada a Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA.



PIN de Validación: ab860a5d



PIN DE VALIDACIÓN

ab860a5d

El presente certificado se expide en la República de Colombia de conformidad con la información que reposa en el Registro Abierto de Avaluadores RAA., a los cuatro (04) días del mes de Noviembre del 2025 y tiene vigencia de 30 días calendario, contados a partir de la fecha de expedición.

Firma: _____

Alexandra Suarez
Representante Legal

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

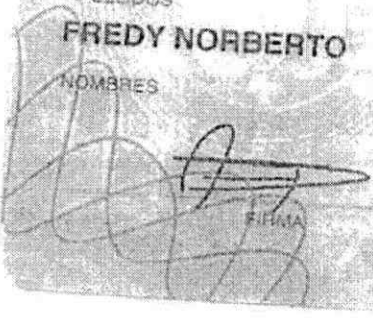
NUMERO **79.969.115**

SUAREZ

APELLIDOS

FREDY NORBERTO

NOMBRES

 FIRMA





FECHA DE NACIMIENTO **22-FEB-1978**

BOGOTA D.C.
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

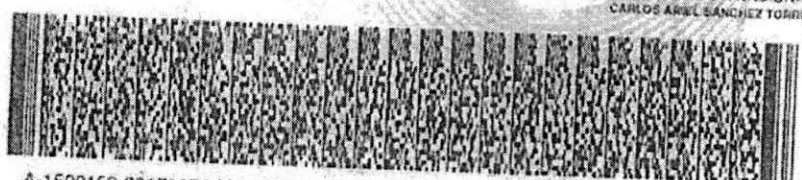
1.72 **O+** **M**

ESTATURA G.S. RH SEXO

04-OCT-1996 BOGOTA D.C.

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION


REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



A-1500150-00171131-M-0079969115-20090820 0015167808A 1 1270105552



Municipio de Arbeláez Secretaría de Hacienda

NIT: 800.093.386-8



ESTUDIO DEL IMPACTO FISCAL

Proyecto de Acuerdo “Por medio del cual se autoriza al alcalde Municipal de Arbeláez para enajenar bienes obsoletos, en desuso o inservibles de propiedad del Municipio”

1. Fundamentación Legal

El presente estudio se elabora en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 819 de 2003, que establece la obligación de presentar un análisis del impacto fiscal de toda iniciativa que genere efectos sobre las finanzas del Estado.

De igual manera, se sustenta en:

- **Ley 136 de 1994**, artículos 32 y 33, sobre competencias del Concejo Municipal.
- **Ley 1551 de 2012**, artículo 32, que faculta al Concejo para autorizar la enajenación de bienes municipales.
- **Ley 617 de 2000**, sobre sostenibilidad y disciplina fiscal de las entidades territoriales.
- **Decreto 1082 de 2015**, por el cual se reglamenta la contratación pública y los procesos de enajenación.
- **Decreto 1420 de 1998**, sobre avalúos de bienes de propiedad del Estado.
- **Resolución 620 de 2008 – IGAC**, que establece las normas técnicas sectoriales para la valoración de bienes muebles.

2. Objeto del Estudio

Evaluar el impacto fiscal y presupuestal derivado de la enajenación de activos obsoletos e inservibles propiedad del Municipio de Arbeláez (Cundinamarca), con el propósito de determinar si la operación afecta de manera significativa el equilibrio financiero o los recursos presupuestales del ente territorial.

El estudio también tiene por objeto sustentar la viabilidad técnica, jurídica y económica del proyecto de acuerdo mediante el cual se solicitan facultades al Concejo Municipal para proceder a la enajenación o remate de dichos bienes.

3. Descripción de los Bienes Objeto de Enajenación

Los activos a enajenar corresponden a motocicletas, vehículos automotores y maquinaria amarilla que, tras inspección técnica, fueron clasificados como obsoletos, inservibles o en desuso, de acuerdo con el avalúo comercial realizado por IFRS COLOMBIA S.A.S.

Valor total estimado del avalúo:



Municipio de Arbeláez

Secretaría de Hacienda

NIT: 800.093.386-8



\$299.401.000

(Doscientos noventa y nueve millones cuatrocientos un mil pesos moneda corriente)

Estos bienes no prestan utilidad funcional al municipio y generan costos de almacenamiento, custodia y deterioro progresivo, por lo cual su disposición contribuye a la eficiencia administrativa y la depuración del inventario contable.

4. Evaluación del Impacto Fiscal

4.1. Ingresos esperados

El proceso de enajenación se estima generará recursos no tributarios por concepto de venta o remate de bienes públicos, los cuales se incorporarán como ingreso extraordinario en el presupuesto municipal, bajo la cuenta:

"Recursos por venta de activos fijos del clasificador presupuestal de ingresos.

Proyección de ingreso estimado: \$299.401.000 M/cte

4.2. Impacto sobre el gasto

El proceso de disposición no genera nuevos compromisos de gasto. Por el contrario, reducirá costos asociados a:

- Custodia y vigilancia de bienes en desuso.
- Mantenimiento preventivo y almacenamiento.
- Pérdida contable por deterioro de valor de activos obsoletos.

Se estima una reducción anual aproximada del gasto operativo de entre \$8 y \$12 millones, correspondiente a mantenimiento, vigilancia y administración física de los bienes.

4.3. Impacto presupuestal

El ingreso derivado del remate será incorporado mediante adición presupuestal al presupuesto vigente, conforme al artículo 89 del Decreto 111 de 1996 – Estatuto Orgánico del Presupuesto, destinándose preferiblemente a:

- Fortalecimiento de la infraestructura pública.
- Adquisición de maquinaria y equipos nuevos.
- Programas de modernización administrativa.

La operación no altera el equilibrio presupuestal, ya que no implica gasto recurrente ni compromisos futuros de deuda.

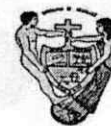
4.4. Impacto contable

Contablemente, los bienes serán dados de baja en el registro del inventario municipal conforme al Manual de Políticas Contables, reconociéndose la salida por el valor en libros



Municipio de Arbeláez Secretaría de Hacienda

NIT: 800.093.386-8



y el ingreso por venta conforme al marco normativo para entidades del gobierno (Resolución 533 de 2015 – CGN).

Esto permitirá depurar y actualizar el balance general del Municipio, ajustando los valores patrimoniales a la realidad contable.

5. Conclusiones del Estudio Fiscal

1. La enajenación de bienes obsoletos e inservibles no genera impacto fiscal negativo sobre las finanzas municipales.
2. Se proyecta un ingreso extraordinario de \$299.401.000, que fortalecerá la gestión presupuestal del Municipio.
3. La medida contribuye a la eficiencia administrativa, a la transparencia patrimonial y al cumplimiento de las normas de gestión fiscal responsable (Ley 819 de 2003).
4. El proceso permitirá liberar espacios físicos, optimizar inventarios y reducir gastos innecesarios de mantenimiento.
5. El proyecto es fiscalmente sostenible y financieramente viable, en concordancia con el Marco Fiscal de Mediano Plazo Municipal.

6. Declaración de Viabilidad Fiscal

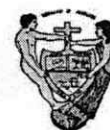
De acuerdo con el análisis efectuado, se concluye que el proyecto de acuerdo que otorga facultades al alcalde para enajenar los bienes descritos no compromete recursos adicionales del presupuesto municipal, ni afecta el equilibrio fiscal, por lo que se declara su viabilidad fiscal y presupuestal, conforme a la Ley 819 de 2003.

ADRIANA YIRLEI NOVOA HERNANDEZ

SECRETARIA DE HACIENDA



Municipio de Arbeláez
Secretaria general y de gobierno
NIT: 800.093.386-8



CERTIFICACIÓN CONTABLE Y ALMACÉN, BIENES TOTALMENTE DEPRECIADOS

Nosotros, los suscritos, Contador Público, identificado con tarjeta profesional como aparece al pie de la firma, y Almacenista General del municipio - certificamos que:

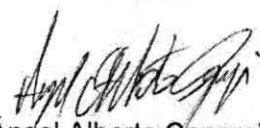
1. Hemos revisado los registros contables, libros auxiliares, estados financieros y kardex de almacén de Arbeláez Cundinamarca, correspondientes al periodo contable terminado el 30 de septiembre de 2025.
2. Los activos fijos aquí relacionados han cumplido en su totalidad con su vida útil asignada y, por ende, se encuentran totalmente depreciados, teniendo un valor contable neto de cero (0).

CLASE DE VEHICULO O MAQUINA	PLACA	CATEGORIA	UBICACIÓN	AÑO	DESTINO	Fecha de Ingreso a Almacén	Costo Histórico	Valor Contable Actual
AKT	BNY16	AK125R	Administración Municipal	2007	Remate	sin información	sin información	\$ -
AKT	IK4478	AK200-SM	Administración Municipal	2009	Remate	sin información	sin información	\$ -
AKT	1JZ368	25R	Administración Municipal	2009	Remate	sin información	sin información	\$ -
YAMAHA	G0E02	YB 100	Administración Municipal	1995	Remate	sin información	sin información	\$ -
SUZUKI	G0D25	TS125	Administración Municipal	1994	Remate	sin información	sin información	\$ -
SUZUKI	G0A48	TS125	Administración Municipal	1993	Remate	sin información	sin información	\$ -
SUZUKI	G0A49	TS125	Administración Municipal	1993	Remate	sin información	sin información	\$ -
YAMAHA	G0A47	DT125	Administración Municipal	1993	Remate	sin información	sin información	\$ -
SUZUKI	VERIFICAR	ER185	Administración Municipal	VERIFICAR	Remate	sin información	sin información	\$ -
SUZUKI	G0M 92	TS125	Administración Municipal	1996	Remate	sin información	sin información	\$ -
FORD	OIE019	VOLQUETA	Administración Municipal	1956	Remate	sin información	sin información	\$ -
CHEVROLET	OIE031	C70	Administración Municipal	1982	Remate	sin información	sin información	\$ -
MITSUBISHI	OFAD15	LANCER	Administración Municipal	2004	Remate	sin información	sin información	\$ -
TOYOTA	OIE176	HILUX	Administración Municipal	1996	Remate	sin información	sin información	\$ -
CHEVROLET	OIE251	BUSETA	Administración Municipal	1996	Remate	sin información	sin información	\$ -
CHEVROLET	OIE392	NPR	Administración Municipal	2000	Remate	sin información	sin información	\$ -
FIAT-ALLIS	—	CARGADOR	Administración Municipal	—	Remate	sin información	sin información	\$ -
FIAT/ALLIS	—	MOTONIVELADORA	Administración Municipal	1990	Remate	sin información	sin información	\$ -
ICB	—	RETROEXCADADORA FG70	Administración Municipal	1988	Remate	sin información	sin información	\$ -

En constancia se firma en Arbeláez Cundinamarca, el 30 de septiembre de 2025.

Firmas:

Humberto Velásquez Moreno
Contador Público
TP 126.954 - T

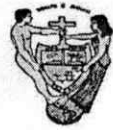

Ángel Alberto Cangrejo
Almacenista
C.C. 2.965.037



Municipio de Arbeláez

Secretaría general y de gobierno

NIT: 800.093.386-8



ESTUDIO DE NECESIDAD, OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA

Proceso de Contratación Directa – Prestación de Servicios de Intermediario Comercial para la Enajenación de Bienes Obsoletos, Inservibles y/o en Desuso

1. Fundamento Normativo

De conformidad con lo establecido en los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, y en el Decreto 1082 de 2015, se presenta el Estudio de Necesidad, Oportunidad y Conveniencia para la contratación directa de un intermediario comercial, cuyo objeto será la enajenación de bienes muebles obsoletos, inservibles y/o en desuso de propiedad del Municipio de Arbeláez (Cundinamarca), mediante el sistema de subasta pública tipo martillo, bajo los siguientes términos:

2. DETERMINACIÓN DE LA NECESIDAD

La Administración Municipal de Arbeláez posee en sus inventarios diversos bienes muebles, vehículos y maquinaria amarilla que, tras los avalúos técnicos realizados, se encuentran clasificados como obsoletos, inservibles o en desuso, con un valor comercial total estimado de \$299.401.000 M/cte, según el informe pericial elaborado por IFRS COLOMBIA S.A.S.

Estos activos han cumplido su vida útil y no son susceptibles de reparación o reutilización funcional, generando costos de almacenamiento, custodia y deterioro que afectan la eficiencia del gasto público.

En consecuencia, se hace necesario adelantar el proceso de enajenación mediante subasta pública, a través de un intermediario idóneo que cuente con la experiencia técnica y la infraestructura adecuada para desarrollar este tipo de operaciones comerciales con transparencia y seguridad.

El Plan de Desarrollo Municipal 2024–2027 contempla dentro de sus programas de Buen Gobierno y Fortalecimiento Institucional, la meta de optimizar la gestión administrativa y patrimonial, promoviendo la depuración del inventario y la eficiencia en la administración de los bienes públicos.

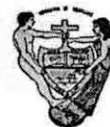
Por tanto, la enajenación de estos bienes constituye una acción coherente con los objetivos institucionales, contribuyendo al saneamiento del balance patrimonial y al fortalecimiento fiscal del municipio.



Municipio de Arbeláez

Secretaría general y de gobierno

NIT: 800.093.386-8



3. SOPORTE JURÍDICO, TÉCNICO Y ECONÓMICO

La Alcaldía Municipal de Arbeláez es una entidad territorial con autonomía administrativa, técnica y patrimonial, con la facultad legal de adelantar los trámites tendientes a la enajenación de bienes públicos conforme a lo dispuesto en:

- Ley 80 de 1993,
- Ley 1150 de 2007,
- Decreto 1082 de 2015,
- Decreto 2209 de 1998, compilado por el Decreto 1068 de 2015.
- Decreto 1420 de 1998 y Resolución 620 de 2008 – IGAC, sobre avalúos oficiales.
- Ley 1551 de 2012,

Según el **Decreto 1082 de 2015**, las entidades pueden realizar directamente la enajenación o **contratar para ello promotores, martillos, banca de inversión o cualquier otro intermediario idóneo**, dependiendo del tipo de bien.

Dada la naturaleza y finalidad de los bienes, la **modalidad de selección aplicable** es la **Contratación Directa**, con base en los literales g) y h) del numeral 4 del artículo 2 de la **Ley 1150 de 2007**, al no existir pluralidad efectiva de oferentes para la prestación de este servicio especializado.

4. JUSTIFICACIÓN DE LA CONTRATACIÓN DIRECTA

El Martillo del Banco Popular S.A. es actualmente el único intermediario bancario autorizado en Colombia para la comercialización de bienes de entidades públicas mediante subasta pública tipo martillo, según certificación de la Superintendencia Financiera de Colombia.

Cuenta con más de 50 años de experiencia, personal especializado, respaldo financiero, capacidad operativa y cobertura nacional, por lo cual se configura la causal de no pluralidad de oferentes prevista en el del Decreto 1082 de 2015.

Este intermediario actuará exclusivamente como agente comercial, ofreciendo los bienes en el estado y lugar en que se encuentran, sin generar compromisos adicionales de mantenimiento o restauración, en representación del Municipio de Arbeláez.

5. OBJETO CONTRACTUAL



Municipio de Arbeláez

Secretaría general y de gobierno

NIT: 800.093.386-8



Prestación de servicios de intermediario comercial con el fin de llevar a cabo la enajenación de bienes muebles obsoletos, inservibles y/o en desuso, propiedad del Municipio de Arbeláez – Cundinamarca, mediante el sistema de subasta pública por martillo, conforme a los lineamientos técnicos, jurídicos y financieros vigentes.

6. FUENTE DE FINANCIACIÓN Y PRESUPUESTO OFICIAL

No se requiere apropiación presupuestal previa, en razón a que se trata de un contrato de medio y no de resultado, donde el valor contractual es indeterminado.

El Municipio no efectuará desembolsos directos, dado que los costos y comisiones del contratista serán deducidos del producto de la venta.

La comisión propuesta por El Martillo del Banco Popular corresponde al 8% del valor final adjudicado, más el IVA aplicable sobre la comisión, y los costos prorrateados de avisos publicitarios en medios de circulación nacional o regional.

7. VALOR Y FORMA DE PAGO

- Valor contractual: Indeterminado (contrato de medio).
- Comisión: 8% sobre el valor final de venta más IVA.
- Forma de pago: Los costos, comisiones y gastos serán deducidos del producto total de la venta.
El contratista presentará una liquidación detallada en el momento del reembolso a la Alcaldía, discriminando comisión, IVA y publicidad.

El reembolso de los recursos netos deberá efectuarse dentro de los 20 días hábiles siguientes a la fecha de la subasta, previa verificación del pago por parte de los compradores.

8. TÉRMINO DE EJECUCIÓN

El plazo de ejecución del contrato será hasta el 30 de noviembre de 2025, contado a partir del perfeccionamiento y cumplimiento de los requisitos de ejecución (aprobación del contrato, publicación y registro presupuestal correspondiente, si aplica).

9. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

El contratista deberá:

- Ofrecer los bienes por cuenta de la Alcaldía en el estado y lugar en que se encuentran.
- Asesorar la conformación de lotes, precios base y publicidad.



Municipio de Arbeláez

Secretaría general y de gobierno

NIT: 800.093.386-8



- Realizar la subasta pública y adjudicar los bienes al mejor postor.
- Elaborar las actas de adjudicación e informes finales.
- Publicar los avisos de convocatoria y catálogo de bienes.
- Garantizar el proceso a través de plataformas físicas y virtuales.
- Reembolsar los recursos a la Alcaldía deduciendo los costos acordados.
- Presentar informe final con detalle de bienes subastados y valores obtenidos.

10. ANÁLISIS DE RIESGOS

Riesgos previsibles

- Económicos: variaciones en los precios de mercado o baja demanda de los bienes.
- Operacionales: falta de participación de oferentes o condiciones logísticas adversas.
- Financieros: retraso en el pago de adjudicatarios o fallas en la liquidación.

Riesgos imprevisibles

- Caso fortuito o fuerza mayor (Ley 95 de 1890).

En virtud del artículo del Decreto 1082 de 2015, no se requerirá póliza de cumplimiento por tratarse de un contrato de medio y no de resultado, con valor indeterminado.

11. SUPERVISIÓN CONTRACTUAL

- Oficina: Secretaría General y de Gobierno
- Funcionario responsable: Clara Beatriz León Ovalle
- Cargo: secretaria general y de Gobierno

12. CAPACIDAD CONTRACTUAL



Municipio de Arbeláez Secretaría general y de gobierno

NIT: 800.093.386-8



El Señor alcalde del Municipio de Arbeláez (Cundinamarca) se encuentra legalmente facultado para celebrar este tipo de contrato, de conformidad con la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, y la Constitución Política.

13. SOPORTES

- Copia del avalúo comercial de bienes obsoletos e inservibles (\$299.401.000).
- Relación de inventario de bienes en desuso.
- Proyecto de Acuerdo de facultades para enajenación de bienes.

14. SUJECCIÓN A TRATADOS INTERNACIONALES

El presente proceso no se encuentra cobijado por ningún Tratado de Libre Comercio ni acuerdo internacional, conforme a lo dispuesto en la Sección Cuarta, Subsección Primera del Decreto 1082 de 2015.

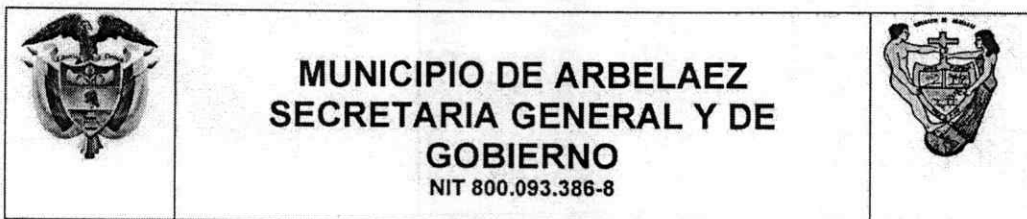
Dado en Arbeláez – Cundinamarca, a los 10 días del mes de noviembre de 2025.

Atentamente,

Secretaría General y de Gobierno

Clara Beatriz León Ovalle

Municipio de Arbeláez – Cundinamarca



582

ACTA DE REUNION COMITÉ EVALUADOR DE BAJAS
No. 002 de 2025

FECHA	05 DE NOVIEMBRE DE 2025
HORA	2: 50 PM
LUGAR	SALA DE JUNTAS – ALCALDÍA MUNICIPAL DE ARBELAEZ

ASISTENTES AL COMITÉ EVALUADOR DE BAJAS

NOMBRES Y PELLIDOS	CARGO	ENTIDAD
HUGO EFREN NOVOA VILLAMIL	Alcalde Municipal	Municipio de Arbeláez Cundinamarca
CLARA LEON OVALLE	Secretaria General y de Gobierno – presidente del comité.	Municipio de Arbeláez Cundinamarca
NATALIA ESTEFANIA RIVIVEROS VELANDIA	Secretaria de planeación e infraestructura	Municipio de Arbeláez Cundinamarca
ADRIANA YIRLEI NOVOA HERNADEZ	Secretaria de Hacienda	Municipio de Arbeláez Cundinamarca
HUMBERTO VELASQUEZ MORENO	Contratista – Contador Municipal	Municipio de Arbeláez Cundinamarca
ANGEL ALBERTO CANGREJO ROZO	Almacenista General - secretario técnico	Municipio de Arbeláez Cundinamarca
SOFI ASTRID CASTRO ANGEL	Contratista control interno - invitada	Municipio de Arbeláez Cundinamarca
JESSION FELIPE TORRES HUERFANO	Contratista TIC - invitado	Municipio de Arbeláez Cundinamarca
FREDY NORBERTO SUAREZ	Contratista actualización activos fijos - invitado	Municipio de Arbeláez Cundinamarca

Según convocatoria efectuada y con la respectiva de verificación del quórum de miembros para deliberar, se aprobó el siguiente orden del día:

ORDEN DEL DÍA:

TEMA	
1	Saludo del señor alcalde municipal Señor HUGO EFREN NOVO VILLAMIL
2	Verificación del Quórum: Por parte de la Almacenista General como secretario técnico del comité de bajas.
3	Presentación informe técnico de los equipos de tecnología obsoletos y/o inservibles y revisión y análisis de los elementos propuestos para la baja.
4	Presentación del informe técnico de vehículos, motos y maquinaria amarilla obsoletos deteriorados y en desuso para su disposición final y revisión y análisis de los elementos para la baja.
5	Aprobación de los elementos para la baja del inventario.
6	Recomendaciones y compromisos.
7	Marcha final



MUNICIPIO DE ARBELAEZ
SECRETARIA GENERAL Y DE
GOBIERNO
NIT 800.093.386-8



DESARROLLO DEL ORDEN DEL DÍA:

No	TEMA	DESARROLLO
1	Saludo del señor alcalde Municipal señor HUGO EFREN NOVO VILLAMIL:	Siendo las 2: 50 pm del día (05) de noviembre de 2025, se da inicio a la reunión con la presencia de los integrantes del comité de bajas, el señor alcalde del Municipio de Arbeláez HUGO EFREN NOVOA VILLAMIL ; saluda a los asistentes les da la bienvenida.
2	Verificación del quorum:	Acto seguido la Secretaría General y de Gobierno CLARA LEON OVALLE , como presidente del Comité de Bajas, solicita el llamado a lista y la verificación del quorum de los integrantes del comité; el Almacenista General ANGEL ALBERTO CANGREJO ROZO , como Secretario Técnico del Comité; procede a realizar el llamado a lista y verificación del quorum de los integrantes del mismo; al cual contestaron 5 (cinco) integrantes del Comité, lo que constituye Quórum de liberatorio y decisorio; el señor contador del Municipio se une a la reunión en modo virtual. Así mismo, se cuenta con la presencia de invitados como la contratista de Control Interno la doctora SOFI ASTRID CASTRO ANGEL , se integra a reunión de modo virtual, el contratista de las TIC Ingeniero JEISSON FELIPE TORRES HUERFANO de forma presencial y el doctor FREDY NORBERTO SUAREZ contratista de los activos fijos del municipio de Arbeláez.
3	Presentación informe técnico de los equipos de tecnología obsoletos y/o inservibles y revisión y análisis de los elementos propuestos para la baja.	El señor contratista de la actualización de activos fijos del municipio de Arbeláez, el doctor FREDY NORBERTO SUAREZ, hace la presentación técnica de los elementos de tecnología propuestos para dar de baja; hace una descripción en una base de datos en Excel de cada uno de los elementos con su respectiva fotografía, donde se aprecia equipos de cómputo e impresión, calculadoras, elementos de sonido etc. Marco normativo para la baja: Ley 80 de 1993: Régimen de contratación estatal. Ley 1474 de 2011: Estatuto Anticorrupción. Decreto 1082 de 2015: Procedimientos para disposición de bienes. Decreto 1083 de 2015: Gestión patrimonial pública. Resoluciones internas sobre bajas y disposición final de bienes. Grupo 1: Equipos Tecnológicos a dar de Baja • Total de elementos: más de 126 equipos tecnológicos.



MUNICIPIO DE ARBELAEZ
SECRETARIA GENERAL Y DE
GOBIERNO
NIT 800.093.386-8



- Estado: obsoletos, inoperativos o sin capacidad de actualización.
- Tipología: computadores, impresoras, pantallas, teclados, discos duros, proyectores, switches, etc.

Ejemplos representativos:

PC HP (Almacén): 10057025.

Servidor HP ProLiant ML150 (Hacienda).

Proyector Epson U3LK3Y00356 (Cultura y Deporte).

Switch 3COM L3AV5RE6FB60 (Gobierno).

Política de Gestión Ambiental Institucional (PGAI).

Propuesta de disposición – Equipos Tecnológicos:

La disposición final se efectuará mediante entrega a una entidad receptora autorizada para la gestión ambiental de residuos tecnológicos (RAEE).

Normativa aplicable:

Resolución 1512 de 2010 (MADS).

Política Nacional para la Gestión Integral de RAEE.

Política de Gestión Ambiental Institucional (PGAI).

La Secretaria General y de Gobierno, CLARA ELON OVALLE, pregunta sobre cómo es la disposición final de los elementos electrónicos propuestos para dar de baja; el doctor FREDY NORBERTO SUAREZ, indica que se debe contar con la colaboración de una entidad que se encargue del manejo de este tipo de elementos y que certifique su disposición final y por lo general la entidad que da la baja debe trasladar dichos elementos al lugar de la entidad que los recibe; por ejemplo, una de las entidades es la compañía GAIVA VITARE SAS, experta en el manejo de estos elementos y que la vez certifica la disposición final de los mismos; CLARA LEON OVALLE, Secretaria General y de Gobierno, comenta que se establezca si la empresa SER AMBIENTAL, puede prestar dicho servicio y o la vez certificar la disposición final de los elementos propuestos para la baja. En conclusión, los integrantes del comité de bajas, están de acuerdo con el procedimiento y se escogerá la entidad respectiva una vez se cumpla con los requisitos establecidos por las normas.

- 4** **Presentación del informe técnico de vehículos, motos y maquinaria amarilla obsoletos deteriorados y en desuso para su disposición final y revisión y análisis de los elementos para la baja.**



MUNICIPIO DE ARBELAEZ
SECRETARIA GENERAL Y DE
GOBIERNO
NIT 800.093.386-8



El señor contratista de la actualización de activos fijos del municipio de Arbeláez, el doctor FREDY NORBERTO SUAREZ, hace la presentación técnica de los elementos como maquinaria amarilla, vehículos, motocicletas y plantas eléctricas propuestos para dar de baja; hace una descripción en una base de datos en Excel de cada uno de los elementos, vehículos como volquetas, unidad de salud, automóviles, ambulancias; maquinaria amarilla como retroexcavadora, motoniveladora, cargador, motocicletas y plantas eléctricas.

Grupo 2: Vehículos, motocicletas y Maquinaria amarilla por Rematar:

- Total de ítems: 21 unidades.
- Valor histórico total del avalúo: \$228884.180.
- Estado: inservibles o inexistentes.
- Clasificación: automotores oficiales, motocicletas y maquinaria amarilla.

Ejemplos representativos:

Buseta OIE392 (Oficina de Cultura y Deporte): \$35.000.000.

Unidad Móvil de Salud OIE251 (PIC): \$83.941.999.

Motoniveladora Fiat Allis FG75AM (Planeación): \$63.000.000.

Valor actualizado del avalúo \$299.401.000.

Propuesta de disposición - Vehículos y Maquinaria:

La disposición se realizará mediante remate público conforme a la Ley 80 de 1993 y el Decreto 1082 de 2015. Los recursos obtenidos se incorporarán al presupuesto municipal como ingreso no tributario. La Oficina Jurídica apoyará la estructuración del proceso de remate.

Conclusiones y Solicitud al Comité:

1. Todos los bienes presentan pérdida total de funcionalidad o inexistencia física.
2. Se recomienda aprobar la baja y disposición final conforme a las alternativas presentadas.
3. Hacienda y Almacén actualizarán el inventario físico y contable.
4. Jurídica apoyará el proceso de remate.
5. Planeación y Gobierno coordinarán la entrega de residuos tecnológicos.

Proyecto de Decisión del Comité de Bajas:

El Comité de Bajas del Municipio de Arbeláez APRUEBA:



MUNICIPIO DE ARBELAEZ
SECRETARIA GENERAL Y DE
GOBIERNO
NIT 800.093.386-8



La baja y disposición ambiental de los equipos tecnológicos según listados.

La baja de vehículos, motocicletas y maquinaria y plantas eléctricas.

La ejecución de los procesos administrativos para el remate y la disposición final ambiental.

La Secretaria de Hacienda ADRIANA YIRLEY NOVOA HERNADEZ, pregunta sobre el manejo que se debe dar sobre las plantas eléctricas que están relacionadas en la lista de las bajas; el doctor FREDY NOBERTO SUAREZ, informa que son elementos que tienen un valor representativo, pero poder restaurarlas conlleva un valor alto, por lo que sugiere incluirlas en el remate. Los integrantes del comité de bajas deciden que se incluyan en el remate. Igualmente, se habla sobre la unidad odontología que se encuentra instalada en la unidad de salud que prestaba los servicios a la comunidad de este municipio, sobre si se remata junto con el vehículo o se desmonta y se vende a parte. Los integrantes del comité de bajas deciden que dicha unidad odontológica se mantenga en el vehículo y se remata junto con el mismo.

El doctor FREDY NORBERTO SUREZ, informa que se actualizo el avalúo de los elementos para la baja de maquinaria amarilla, vehículos y motos, el cual era de \$228.884.180 y el actual corresponde a \$299.401.000, y que para legalizar dicho avalúo se debe incluir una clausula sin valor en el contrato de actualización de activos fijos del municipio de Arbeláez que se viene adelantando. La Secretaria General y de Gobierno informa al Comité de Bajas, que ya se realizó la modificación en dicho contrato con el área jurídica de la Secretaria.

Igualmente, el doctor Suarez, informa al Comité de Bajas que, se está plaqueando los bienes muebles del municipio de Arbeláez, que faltan algunas secretarias por terminar el proceso. La doctora SOFI ASTRID CASTRO ANGEL, contratista del área de Control Interno, interviene y solicita al Comité de Bajas y en especial a los Secretarios de la Administración Municipal la colaboración para la terminación del paqueteo de los inventarios de cada secretaria y que se debe cumplir con lo establecido por la Contraloría de Cundinamarca sobre la actualización de inventarios y bienes del municipio de Arbeláez.

La Secretaria de Hacienda ADRIANA YIRLEI NOVOA HERNANDEZ, pregunta sobre la depreciación de los elementos que se darán de baja, si tendrán un valor cero o un valor residual. El doctor Suarez, manifiesta que el valor la depreciación será cero, pero si se requiere valor residual se tendrá en cuenta.

El Almacenista General ANGEL ALBERTO CANGREJO ROZO, solicita información sobre el procedimiento de la baja de los elementos antes descritos; el doctor SUAREZ, manifiesta que se debe expedir un acto administrativo donde se ordena la baja autorizada por el Comité de Bajas de la entidad; la Secretaria General y de Gobierno coordinara la expedición del acto administrativo. Así mismo, el doctor SUAREZ, indica qué sede presentar al Concejo Municipal un proyecto de acuerdo que autorice las bajas.

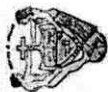
El señor contratista de la actualización de activos fijos del municipio el doctor



MUNICIPIO DE ARBELAEZ
SECRETARIA GENERAL Y DE
GOBIERNO
NIT 800.093.386-8



	FREDY NORBERTO SUAREZ, informa que se debe incluir los elementos de inventario del Concejo y la Personería municipal de esta localidad en los inventarios del municipio de Arbeláez de forma individual para cada ente municipal.
5	Aprobación de los elementos para la baja del inventario. Una vez presentados los informes técnicos tanto de los elementos tecnológicos y de maquinaria amarilla, vehículos y motocicletas, para la baja; al igual que resueltas las inquietudes de los integrantes del comité de bajas de inventario; se procedió a preguntar si estaban de acuerdo con autorizar la baja de los elementos electrónicos propuestos a lo cual por unanimidad autorizaron la baja del inventario de la totalidad de dichos elementos. Así mismo, el Comité Evaluador de Bajas por unanimidad autorizo la baja de los elementos relacionados a la maquinaria amarilla, vehículos, motocicletas y las plantas eléctricas.
6	Recomendaciones y Compromisos: La doctora SOFI ASTRID CASTRO ANGEL, contratista del área de control interno solicita al Comité de Bajas y en especial a los Secretarios de la Administración Municipal la colaboración para la terminación del plaqueteo de los inventarios de cada Secretaria y que se debe cumplir con lo establecido por la Contraloría de Cundinamarca sobre la actualización de inventarios y bienes muebles del Municipio de Arbeláez. La Secretaria General y de Gobierno coordinará la expedición de los actos administrativos de baja de los elementos tecnológicos como de los elementos de maquinaria amarilla, vehículos y motocicletas. La Secretaria General y de Gobierno en coordinación con el señor contratista de la actualización de los activos fijos del municipio de Arbeláez, presentarán un proyecto de acuerdo ante el Concejo Municipal para la autorización de la baja de bienes antes relacionados. El señor contratista de la actualización de activos fijos del municipio el doctor FREDY NORBERTO SUAREZ, informa que se debe incluir los elementos de inventario del Concejo y la Personería Municipal de esta localidad en los inventarios del municipio de Arbeláez de forma individual para cada ente municipal.
7	Marcha final: Siendo las 3:57 pm, se da por terminada la reunión del comité de bajas de inventario, hoy 5 de noviembre de 2025. Se adjunta planilla de asistencia firmada por los integrantes del Comité presentes, En (1) folio.



NIT: 800.093.386-8

NOVIEMBRE 05 DE 2025

alcaldia@arbelaez-cundinamarca.gov.co
Calle 4 N. 6-15 Teléfono (1) 8686 028/30
Código Postal 252001
www.arbelaez-cundinamarca.gov.co

5a0



**ACUERDO No. 02 DE 2024
(27 FEBRERO 2024)**

"POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA AUTORIZACIÓN AL ALCALDE PARA CONTRATAR, SE SEÑALA LOS CASOS EN QUE REQUIERE AUTORIZACIÓN PREVIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE ARBELÁEZ, CUNDINAMARCA, en ejercicio de sus funciones constitucionales y atribuciones legales y reglamentarias, en especial las conferidas en el artículo 312 y 313 de la Constitución Política; el numeral 3 y parágrafo 4 del artículo 32 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 18 de la Ley 1551 de 2012, y,

CONSIDERANDO:

- A.** Que el Artículo 313, numeral 3, de la Constitución Política, autorizar al alcalde para celebrar contratos y ejercer pro tēpore precisas funciones de las que le corresponde al Concejo.
- B.** Que el numeral 3 del Artículo 32 de la Ley 136 de 1994, plantea como atribución del Concejo la de reglamentar la autorización al alcalde para contratar, señalando los casos en que requiere autorización previa del Concejo.
- C.** Que la Corte Constitucional en Sentencia C- 738 de 2001, frente a la facultad para contratar manifestó: *Si los Concejos pueden reglamentar el ejercicio de sus propias funciones, y una de sus funciones es la de autorizar al alcalde para contratar, se concluye lógicamente que tales corporaciones cuentan con la competencia constitucional para reglamentar el ejercicio de tal atribución, y que no es necesario que el legislador haya trazado, con anterioridad, una regulación detallada del tema. Así, en criterio de esta Corporación, este último precepto constitucional es un fundamento suficiente para que el Legislador haya confirmado que las Corporaciones municipales de elección popular tienen la posibilidad de reglamentar una de sus funciones constitucionales propias, cual es la de otorgar al correspondiente jefe de la administración municipal autorizaciones para contratar.*

ACUERDO CMA No.02 DE 2024



D. Que el Consejo de Estado, mediante Concepto No. 2215 del 9 de octubre de 2014, proferido por la Sala de Consulta y Servicio Civil, MP: William Zambrano Cetina, Expediente: 11001-03-06-000-2014-00134-00, manifestó que "los concejos municipales, de manera razonable y con los límites que más adelante se indican, sí pueden someter a su autorización otros contratos adicionales a los señalados en la ley".

E. Que en el mismo concepto, el Consejo de Estado manifestó que "no se encuentra ninguna contradicción o antinomia entre los contenidos normativos del numeral 3 y del párrafo 4º del nuevo artículo 32 de la Ley 136 de 1994, pues no se puede afirmar que el señalamiento por el legislador de ciertos contratos que requieren autorización del concejo municipal (párrafo 4º) implique necesariamente una restricción o derogación tácita de la atribución general que el mismo artículo confiere a los concejos municipales para señalar otros contratos que también deban sujetarse a su autorización previa (numeral 3º). Por el contrario, la Sala observa que el artículo 32 de la Ley 136 de 1994 puede leerse de manera armónica y con respeto tanto por las competencias propias de los concejos municipales en su condición de órgano de participación y representación popular a nivel local (artículo 313 C.P.), como del Congreso de la República en su posición de legislador y ordenador general del régimen territorial (artículo 287 C.P.).

F. Que el Acto legislativo 01 de 2007 modificó el artículo 312 de la Constitución Política y dispuso que los Concejos Municipales son corporaciones de naturaleza político-administrativas y en virtud de ello pueden ejercer control político sobre la administración municipal. Que el artículo 32 numeral 2 de la Ley 136 de 1994 establece como atribución del Concejo exigir informes escritos a los funcionarios de la administración municipal, excepto al Alcalde.

G. Que el Consejo de Estado, mediante Concepto No. 2238 del 11 de marzo de 2015, proferido por la Sala de Consulta y Servicio Civil, MP: William Zambrano Cetina, Expediente: 11001-03-06-000-2014-00285-00, manifestó que "Como puede observarse a través de los diferentes conceptos de esta Sala sobre la materia, ha habido un cambio paulatino pero radical en la interpretación del artículo 313-3 de la Constitución Política sobre la autorización de los concejos municipales a los alcaldes para contratar. En efecto, si bien en un principio se pensaba que el alcalde no podía

ACUERDO CMA No.02 DE 2024



contratar mientras que el concejo municipal no lo autorizara para tales efectos, lo que usualmente se traducía en el convencimiento de que era necesario obtener por el alcalde un acuerdo municipal anual que le otorgara dicha habilitación, actualmente es claro que esa interpretación no es la que corresponde al análisis sistemático de las disposiciones constitucionales y legales que regulan la materia. Por el contrario, debe entenderse según los artículos 313-3 de la Constitución y 32 de la Ley 136 de 1994, en concordancia con los artículos 315-3 de la Constitución Política, 11-3 de la Ley 80 de 1993, 91-D-5 de la Ley 136 de 1994 y 110 del Decreto 111 de 1996, que los alcaldes tienen la facultad general de suscribir contratos y dirigir la actividad contractual de los municipios sin necesidad de una autorización previa, general o periódica del concejo municipal, salvo en dos casos: (i) cuando así lo haya previsto la ley; y (ii) cuando así lo haya dispuesto el concejo municipal expresamente mediante acuerdo. De este modo, en caso de silencio de la ley, o en ausencia de acuerdo que someta un determinado contrato a autorización previa del concejo municipal, habrá de entenderse que el alcalde puede celebrarlo, sin necesidad de tal autorización, con base en sus facultades constitucionales y legales en materia contractual."

H. También Considera que la norma acusada, que atribuye a los Concejos la función de reglamentar la autorización al alcalde para contratar, puede constituir un obstáculo para el adecuado cumplimiento de las competencias de dicho funcionario, "mediante la adición de trámites, procedimientos innecesarios y regulaciones". Lo que es más, en la sentencia C-466 de 1.997, la Corte Constitucional se pronunció sobre la naturaleza de la autorización que el Congreso otorga al Gobierno para contratar, y en tal pronunciamiento, que es aplicable a las autorizaciones contractuales de los concejos para los alcaldes, se señaló que "la autorización de esta índole es una función administrativa de beneplácito del Congreso con el Gobierno, siendo la actividad contractual privativa de éste y por ende no sujeta a regulaciones del Congreso y, en el caso de los municipios, sin que pueda ser regulada por los concejos".

I. Que es obligación del Concejo expedir el Acuerdo Municipal que reglamente la autorización del Alcalde para contratar, señale los casos en que excepcionalmente requiere de autorización previa y le permita ejercer su función constitucional de control político.

ACUERDO CMA No.02 DE 2024



Con base en lo anterior el Honorable Concejo Municipal de Arbeláez - Cundinamarca,

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO. De conformidad con lo dispuesto en la Ley 136 de 1994 literal d numeral 5 del artículo 91 de la Ley 136 de 1994, corresponde al Alcalde celebrar contratos y convenios de acuerdo al plan de desarrollo económico y social y con el presupuesto, observando las normas jurídicas aplicables con las excepciones establecidas en la ley y en el presente Acuerdo.

ARTICULO SEGUNDO. AUTORIZACION PREVIA. Conforme a la facultad asignada por el literal d) numeral 5) del artículo 91 de la Ley 136 de 1994, corresponderá al Alcalde Municipal celebrar los contratos y convenios municipales de acuerdo con el plan de desarrollo económico, social y con el presupuesto, observando las normas jurídicas aplicables, sin que para tales efectos requiera autorización general del Concejo y con las excepciones establecidas en la ley y en el presente Acuerdo. El Alcalde Municipal requerirá autorización previa del Concejo Municipal en los contratos y convenios señalados a continuación:

- a) Contratación de empréstitos.
- b) Contratos que comprometan vigencias futuras.
- c) Enajenación y compraventa de bienes inmuebles.
- d) Enajenación de activos, acciones y cuotas partes.
- e) Concesiones.
- f) Las demás que según la ley requieran autorización expresa del Concejo.

PARAGRAFO PRIMERO: Así las cosas, se precisa que, en materia de contratación estatal, el Alcalde cuenta con la facultad legal para su suscripción y de manera excepcional requerirá de autorización por parte del Concejo en aquellos contratos relacionados en el parágrafo 4 del artículo 32 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 18 de la Ley 1551 de 2012, así como aquellos que excepcionalmente establezca el Concejo Municipal, cuando tenga razones suficientes para ello.

ACUERDO CMA No.02 DE 2024



ARTÍCULO TERCERO. - TRÁMITE. Para dar trámite a un Proyecto de Acuerdo mediante el cual se solicita una autorización previa del Concejo para la celebración de cualquiera de los contratos establecidos en el artículo anterior, se deberá dar aplicación a las normas y procedimientos contenidos en el reglamento Interno del Concejo, siempre y cuando no sean contrarios a las disposiciones legales del orden nacional.

PARÁGRAFO.- La Corporación en ningún momento podrá intervenir en el procedimiento de contratación, ni crear nuevos procesos de selección, ni seleccionar contratistas, ni en general invadir la órbita de competencias del legislador y el ejecutor.

ARTÍCULO CUARTO.- REQUERIMIENTO PARA SOLICITAR AUTORIZACIÓN PREVIA PARA LA SUSCRIPCIÓN DE CONTRATOS DE EMPRÉSTITO. Cuando la autorización solicitada por el Alcalde sea para la celebración de operaciones de crédito público y/o contratos de empréstito, se deberá aportar junto con el proyecto de acuerdo los siguientes documentos: (Artículo 279 del Decreto 1333 de 1986).

1. Estudio económico que demuestre la utilidad de las obras o inversiones que se van a financiar con los recursos del crédito y su sujeción a los planes y programas de inversión contenidos en el Plan de Desarrollo Municipal.
2. La proyección del servicio de la deuda que se va a contraer, indicando las rentas que se van a pignorar para garantizar el pago del crédito.
3. Concepto de la Oficina de Planeación sobre la conveniencia técnica y económica del proyecto o programa de inversión que se financiará con los recursos del crédito.
4. Certificado de la Secretaría de Hacienda y el Contador del Municipio donde conste la capacidad de endeudamiento del municipio. Este documento deberá contener: a) Nivel de la Deuda; b) Cupo de Endeudamiento; c) Capacidad de Pago; d) Sostenibilidad de la Deuda; e) Matriz del DNP donde conste la proyección de la capacidad de endeudamiento.
5. Certificado de la Secretaría de Planeación en el cual conste que los programas y/o proyectos de inversión que serán financiados con los recursos del crédito, se encuentran contemplados en el Plan de Desarrollo, indicando sector, programa, subprograma y que los proyectos se encuentran radicados y viabilizados en el Banco de Programas y Proyectos del municipio de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 111 de 1996.

ACUERDO CMA No.02 DE 2024



6. Copia del Acta de la reunión del Comfis Municipal o Consejo de Política Fiscal del Municipio, en el cual conste que se autorizó al Alcalde para la adquisición del crédito público.

PARÁGRAFO. - El Concejo Municipal se abstendrá de otorgar la autorización cuando el municipio haya superado la capacidad de endeudamiento y cuando no se hayan aportado todos los documentos anexos relacionados en el presente artículo.

ARTÍCULO QUINTO.- REQUERIMIENTO PARA SOLICITAR AUTORIZACIÓN PREVIA PARA LA SUSCRIPCIÓN DE CONTRATOS QUE COMPROMETEN VIGENCIAS FUTURAS. Cuando la autorización solicitada por el Alcalde sea para la celebración de contratos que comprometen vigencias futuras ordinarias o excepcionales, se deberá aportar junto con el proyecto de acuerdo los siguientes documentos:

a. ANEXOS VIGENCIA FUTURA ORDINARIA: (Ley 819 de 2003, art. 12)

1. Acta del Comfis Municipal autorizando al Alcalde el compromiso de vigencias futuras, con indicación del plazo, monto y condiciones de las mismas y detallando cada uno de los programas o proyectos de inversión que serán financiados usando éste mecanismo. (Art. 10 de la Ley 819 de 2003).
2. Certificado del Secretario de Planeación o quien haga sus veces en donde haga constar que los programas o proyectos objeto de la vigencia futura ordinaria se encuentra radicados y viabilizados en el Banco de Programas y Proyectos del Municipio y contemplados en el Plan de Desarrollo Municipal indicando el programa, subprograma y sector del que hacen parte.
3. Certificado de la Secretaría de Hacienda y/o Contador donde conste que los compromisos que se pretenden adquirir por la modalidad de vigencias futuras y sus costos futuros de mantenimiento y administración no exceden la capacidad de endeudamiento del municipio entendida como la capacidad de pago regulada por la ley 358 de 1997, la Ley 819 de 2003 y la Ley 863 de 2003.
4. Certificación de la Secretaría de Hacienda en donde conste que cada uno de los programas o proyectos de Inversión cuya vigencia futura se solicita cuentan con apropiación mínima del quince por ciento (15%) en el presupuesto de la vigencia fiscal en curso.

ACUERDO CMA No.02 DE 2024



5. Si el compromiso de vigencia futura ordinaria supera el periodo de gobierno del Alcalde se deberá, además, aportar un concepto del Consejo de Gobierno basado en un estudio de reconocido valor técnico que contemple la definición de las obras prioritarias cuya ejecución requiere comprometer varias vigencias más allá del periodo constitucional del respectivo Alcalde.
6. Cuando se trate de proyectos de inversión nacional deberá obtenerse el concepto previo y favorable del Departamento Nacional de Planeación y del Ministerio del ramo. La Administración Municipal aportará junto con el proyecto de acuerdo el concepto previo y favorable de que trata el presente numeral cuando corresponda.

b. ANEXOS VIGENCIA FUTURA EXCEPCIONAL: (Ley 1483 de 2011, art. 1)

1. Sólo podrán ser autorizadas para proyectos de infraestructura, energía, comunicaciones, y en gasto público social en los sectores de educación, salud, agua potable y saneamiento básico, que se encuentren debidamente inscritos y viabilizados en el respectivo banco de programas y proyectos del municipio. El Secretario de Planeación certificará lo anterior.
2. Acta del Comfis Municipal en la cual conste que se haya autorizado a el Alcalde para comprometer vigencias futuras excepcionales, con indicación del plazo, monto y condiciones de las mismas y detallando cada uno de los programas o proyectos de inversión que serán financiados usando éste mecanismo. (Art. 10 de la Ley 819 de 2003)
3. Certificado del Secretario de Planeación o quien haga sus veces en donde haga constar que los programas o proyectos objeto de la vigencia futura excepcional se encuentran contemplados en el Plan de Desarrollo Municipal indicando el programa, subprograma y sector del que hacen parte.
4. Certificado de la Secretaría de Hacienda donde conste que los compromisos que se pretenden adquirir por la modalidad de vigencias futuras y sus costos futuros de mantenimiento y administración no exceden la capacidad de endeudamiento del municipio entendida como la capacidad de pago regulada por la ley 358 de 1997, la Ley 819 de 2003 y la Ley 863 de 2003.
5. Cuando se trate de proyectos de inversión nacional deberá obtenerse el concepto previo y favorable del Departamento Nacional de Planeación y del Ministerio del ramo. La Administración Municipal aportará junto con el proyecto de Acuerdo el concepto previo y favorable de que trata el presente numeral cuando corresponda.

ACUERDO CMA No.02 DE 2024



6. Si el compromiso de vigencia futura excepcional supera el periodo de gobierno del Alcalde se deberá, además, aportar un concepto del Consejo de Gobierno basado en un estudio de reconocido valor técnico que contemple la definición de las obras prioritarias cuya ejecución requiere comprometer varias vigencias más allá del periodo constitucional del respectivo Alcalde.

PARÁGRAFO PRIMERO. El Concejo se abstendrá de otorgar la autorización para comprometer presupuesto de vigencias futuras ordinarias o excepcionales si la autorización conferida por parte del Comfis que se aporte al Concejo Municipal supera el respectivo periodo de gobierno del Alcalde. Se exceptúan los proyectos de gastos de inversión en aquellos casos en que el Consejo de Gobierno, con fundamento en estudios de reconocido valor técnico que contemplen la definición de obras prioritarias e ingeniería de detalle, de acuerdo a la reglamentación del Gobierno Nacional, previamente los declare de importancia estratégica.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El Concejo se abstendrá de otorgar la autorización para comprometer vigencias futuras ordinarias o excepcionales en el último año de gobierno del respectivo alcalde, excepto para aquellos proyectos de cofinanciación con participación total o mayoritaria de la Nación y la última doceava del Sistema General de Participaciones.

PARÁGRAFO TERCERO. La autorización que confiera el Concejo a el Alcalde para comprometer vigencias futuras ordinarias o excepcionales no puede ser general o indeterminada, deberá otorgarse de forma específica respecto de algún programa, proyecto o proyectos de gastos de inversión contenidos en el Plan de Desarrollo, detallando y cuantificando la cuantía a comprometer en cada vigencia, el plazo y los sectores o rubros presupuestales que se verán afectados por el compromiso.

PARÁGRAFO CUARTO. El Concejo Municipal se abstendrá de otorgar la autorización para comprometer vigencias futuras ordinarias o excepcionales cuando el proyecto de Acuerdo no cumpla con los requisitos contenidos en el presente artículo o cuando no se aporten todos los documentos requeridos.

ARTÍCULO SEXTO.- REQUERIMIENTOS PARA SOLICITAR AUTORIZACIÓN PREVIA PARA LA SUSCRIPCIÓN DE CONTRATOS DE ENAJENACIÓN Y

ACUERDO CMA No.02 DE 2024



COMPRAVENTA DE BIENES INMUEBLES. Para obtener la autorización del Concejo Municipal para celebrar contratos de enajenación y/o compraventa de bienes Inmuebles, el Alcalde Municipal al presentar el Proyecto de Acuerdo al Concejo, deberá aportar los siguientes documentos:

1. Copia del Avalúo Comercial que servirá de base para la negociación, elaborado por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi o por cualquier persona natural o jurídica de carácter privado, que se encuentre registrada en el Registro Nacional de Evaluadores y avalada por la lonja de propiedad raíz del departamento.
2. Copia del estudio previo, que contemple diferentes alternativas en el sector del municipio, en el evento que en el mismo se encuentren Inmuebles de similares características, caso en el cual deberán ser comparadas para elegir la de menor costo de acuerdo a las características técnicas requeridas.
3. Fotocopia de la escritura pública del predio objeto de la compraventa.
4. Certificado de la Secretaría de Planeación Municipal en donde conste que, según los usos del suelo determinados en el Esquema de Ordenamiento Territorial, la destinación que se le pretende dar al predio si está permitida.
5. Certificado de la Secretaría de Planeación Municipal en la cual se haga constar que el proyecto de inversión que contempla la compra del predio se encuentra contenido en el Plan de Desarrollo y radicado y viabilizado en el Banco de Programas y Proyectos del Municipio.
6. Certificado de la Secretaría de Hacienda en el que conste que el predio se encuentra a Paz y Salvo por concepto de Impuestos que deba pagar al municipio.
7. Copia del Certificado de la Secretaría de Hacienda Municipal en el cual conste que existe disponibilidad previa de los recursos que se van a afectar para la adquisición del predio.
8. Copia del Certificado de Tradición y Libertad en el que se pueda verificar que el predio objeto de la negociación se encuentra libre de afectaciones o embargos.
9. Copia de la Autorización para vender cuando el predio haya sido adquirido por adjudicación de INCODER, AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS o el organismo que ejerza las funciones que les correspondían.
10. Estudio jurídico de títulos del predio elaborado por la oficina asesora del municipio o quien haga sus veces.
11. Licencia o autorización para subdividir o segregar el bien Inmueble objeto de compra o de venta, cuando sea procedente.

ACUERDO CMA No.02 DE 2024



12. Planos del predio en general, predio segregado o subdividido y parte restante con los respectivos linderos y áreas.

13. Certificado de no cobro de valorización en el Municipio

PARÁGRAFO. - Cuando la autorización solicitada sea para la compra de predios destinados para reserva hídrica, además de los documentos anteriores, se deberá anexar junto con el proyecto copia del concepto técnico emitido por la autoridad ambiental competente (Corporación Autónoma Regional) en el cual se haya declarado como área prioritaria de conservación para reserva hídrica el predio que se pretende adquirir por el municipio. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 111 de la Ley 99 de 1993, modificado por el artículo 210 de la Ley 1450 de 2011.

ARTÍCULO SEPTIMO.- REQUERIMIENTO PARA SOLICITAR AUTORIZACIÓN PREVIA PARA LA SUSCRIPCIÓN DE CONTRATOS DE ENAJENACIÓN DE ACTIVOS, ACCIONES Y CUOTAS PARTES. Conforme Artículo 17 de la Ley 226 de 1995, corresponde al Concejo Municipal autorizar en forma previa los contratos de enajenación de activos, acciones y cuotas partes Estatales, para lo cual se deberá verificar lo siguiente:

- a. Estudios del impacto fiscal que tendrá en el municipio la venta de los activos, acciones y cuotas partes y su incidencia en el Plan Financiero,
- b. Relación detallada de los bienes considerados como activos, las acciones y las cuotas partes objeto de enajenación.
- c. Estudio previo que justifique la enajenación de los activos, acciones y cuotas partes, en el cual se indique la modalidad de contratación que se usará para la enajenación y la proyección de ingresos que se espera obtener con la venta.
- d. Avalúo de los activos, acciones y cuotas partes de propiedad del municipio que se van a enajenar.
- e. Proyección financiera de la operación a realizar expedido por Contador (a) del Municipio.
- f. Autorización del COMFIS municipal.
- g. Los demás requisitos que conforme a la ley sean exigibles en la fecha en que se requiera la autorización para esta clase de contrato.

ACUERDO CMA No.02 DE 2024



ARTÍCULO OCTAVO.- REQUERIMIENTOS PARA SOLICITAR AUTORIZACIÓN PREVIA PARA LA SUSCRIPCIÓN DE CONTRATOS DE CONCESIÓN. Para obtener la autorización especial previa del Concejo para celebrar contratos de concesión, el Alcalde presentará con el proyecto de Acuerdo los siguientes documentos:

- a. Descripción del inmueble, obra o servicio que se va entregar en concesión.
- b. Copia de la escritura pública del predio o documento acreditativo del servicio objeto de la concesión.
- c. Certificado del registro inmobiliario del inmueble, expedido con 30 días de anterioridad a la presentación del proyecto, si procede.
- d. Estudio económico de rentabilidad mensual y anual del bien o servicio que se entregara en concesión.
- e. Resumen del pliego de condiciones de la concesión, en el cual se especifique, tiempo, valor, criterio de evaluación de las ofertas.
- f. Los requisitos establecidos para la suscripción de contratos con cargo a los recursos de vigencias futuras

ARTICULO NOVENO. - CONVENIOS. Los convenios interadministrativos que celebre el Alcalde Municipal a nombre y en representación del municipio, con entidades públicas de cualquier orden o con entidades que presten ayuda económica de financiación y/o cofinanciación al municipio, con recursos no reembolsables en ambos casos, no requerirán de la autorización previa del Concejo.

PARAGRAFO UNICO. - Con el propósito de ejercer control político de contratos y convenios dentro de la facultad contenida en el presente Acuerdo la administración rendirá un informe en cada periodo de sesiones ordinarias al Concejo Municipal, con el contenido mínimo del objeto, valor, contratista, tiempo de ejecución y estado del contrato o convenio.

ARTICULO DECIMO.- VIGENCIA. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción y publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

ACUERDO CMA No.02 DE 2024

596

REPUBLICA DE COLOMBIA



MUNICIPIO DE ARBELÁEZ
CONCEJO

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Envíese copia del presente acuerdo al despacho del Señor Gobernador del Departamento de Cundinamarca, para la revisión jurídica prevista en el artículo 305 de la Constitución Política Nacional.

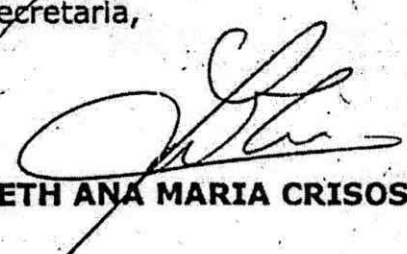
Dado en el Recinto del Honorable Concejo Municipal de Arbeláez, el veintisiete (27) días del mes de Febrero del dos mil veinticuatro (2024). Después de haber surtido los dos debates reglamentarios, así: PRIMER DEBATE en comisión Febrero 14 y 21 de 2024. SEGUNDO DEBATE en plenaria Febrero 25 de 2024.

El Presidente,



HÉCTOR ANTONIO VELÁSQUEZ RODRÍGUEZ

La Secretaria,



YINETH ANA MARIA CRISOSTOMO MANRIQUE

ACUERDO CMA No.02 DE 2024

Concejo Municipal, Arbeláez Cundinamarca
Casa de Gobierno Cl 4 No. 6 --15 segundo piso - Telefax (091)8686694
Email:concejo@arbelaez-cundinamarca.gov.co
Sitio web: <http://www.concejo-arbelaez-cundinamarca.gov.co/>



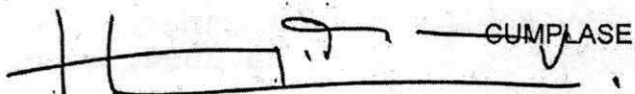
Municipio de Arbeláez Alcaldía



Arbeláez, Febrero 28 de 2024

SANCIÓN

En constancia, envíese al señor Gobernador del Departamento de Cundinamarca, para la correspondiente revisión.

 CUMPLASE

HUGO EFRÉN NOVOA VILLAMIL
Alcalde Municipal


SANDRA PATRICIA GONZÁLEZ HERNANDEZ
Secretaria General y de Gobierno

CONSTANCIA DE PUBLICACIÓN

Para efectos de publicación del presente Acuerdo Municipal, se fija una copia en la Cartelera del Palacio Municipal, hoy 28 de Febrero de 2024, a las 7:30 a.m.


HUGO EFRÉN NOVOA VILLAMIL
Alcalde Municipal

CONSTANCIA DE DESFIJACIÓN

Se desfija copia del presente Acuerdo Municipal de la Cartelera del Palacio Municipal, hoy 01 de marzo de 2024, a las 4:30p.m.


HUGO EFREN NOVOA VILLAMIL
Alcalde Municipal

www.arbelaez-cundinamarca.gov.co Email: alcaldia@arbelaez-cundinamarca.gov.co

Calle 4ª No. 6 – 15 * Teléfono: 8686028 – 8686030 CÓDIGO POSTAL 252001
NIT. 800.093.386-8



Municipio de Arbeláez Secretaría Hacienda

NIT: 800.093.386-8



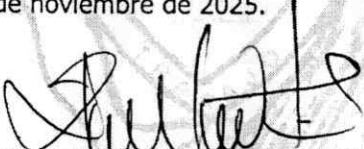
LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE ARBELÁEZ – CUNDINAMARCA

HACE CONSTAR

Que del análisis realizado al Proyecto de acuerdo **"POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE MUNICIPAL DE ARBELÁEZ PARA ENAJENAR BIENES OBSOLETOS, EN DESUSO O INSERVIBLES DE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO"** la Secretaría de Hacienda, concluye que en relación con el Marco Fiscal de Mediano Plazo del municipio de Arbeláez Cundinamarca y en referencia al inciso primero del Artículo 7º de la Ley 819 de 2003, este proyecto de acuerdo es compatible con el mismo; igualmente no genera impacto fiscal teniendo en cuenta que no ordena un gasto adicional y no otorga beneficios tributarios dentro del el presupuesto general de rentas e ingresos y recursos de capital y el presupuesto de gastos o apropiaciones del municipio de Arbeláez, para la vigencia comprendida entre el 1º de enero y el 31 de diciembre del año 2025.

El proceso de enajenación se estima generará recursos no tributarios por concepto de venta o remate de bienes públicos, los cuales se incorporarán como ingreso extraordinario en el presupuesto municipal, bajo la cuenta: "Recursos por venta de activos fijos del clasificador presupuestal de ingresos.

Se expide en el Despacho de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Arbeláez Cundinamarca a los catorce (14) días del mes de noviembre de 2025.


ADRIANA YIRLEI NOVOA HERNÁNDEZ
SECRETARIA DE HACIENDA

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Ruth Adriana Vizcaino Arévalo - Asesora financiera		14/11/2025
REVISÓ	Adriana Yirlei Novoa Hernández - Secretaria de Hacienda		
Declaramos que revisado el documento se encontró ajustado a las normas y disposiciones legales y es presentado para la firma.			

alcaldia@arbelaez-cundinamarca.gov.co
Calle 4 N. 6-15 Teléfono 311 3550406
Código Postal 252001
www.arbelaez-cundinamarca.gov.co



LA SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE ARBELAEZ CUNDINAMARCA

CERTIFICA

Que el Acuerdo No.17 de 2025 **POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGAN FACULTADES PROTEMPORE AL ALCALDE MUNICIPAL DE ARBELAEZ, PARA REALIZAR EL PROCESO DE ENAJENACION DE BIENES MUEBLES OBSOLETOS, INSERVIBLES Y/O EN DESUSO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**, , fue aprobado por esta Corporación, después de surtir los debates reglamentarios de que trata el artículo 73 de la Ley 136 de 1994; así: PRIMER DEBATE en comisión Noviembre 22 de 2025. SEGUNDO DEBATE en plenaria Noviembre 26 de 2025.

La presente se expide el primer (01) día del mes de Diciembre del año dos mil veinticinco (2025).

YINETH ANA MARIA CRISOSTOMO MANRIQUE

ARBELAEZ - CUNDINAMARCA	
ALCALDÍA	
DESPACHO DEL ALCALDE	
RECIBO:	<i>C. Manrique</i>
FECHA:	02 DIC 2025
HORA:	1:00 p.m.
FOLIOS:	1
No. RADICACIÓN:	1376



LA BROS. & CO. INC. 125 N. 1ST ST. ST. LOUIS, MO. 63102

OFFICE

Quebec, Canada
RACULI
ARBELE
LIENTE
ST. DE
COP
al
w
de 205

La Bros. & Co. Inc. 125 N. 1st St. St. Louis, Mo. 63102

THE MARINE PHOTOGRAPHY CO. 125 N. 1ST ST. ST. LOUIS, MO. 63102

100



Alcaldía de Arbeláez Cundinamarca <alcaldia@arbelaez-cundinamarca.gov.co>

Solicitud Publicación Acuerdo No. 17 de 2025

2 mensajes

Alcaldía de Arbeláez Cundinamarca <alcaldia@arbelaez-cundinamarca.gov.co>
Para: "Ing. Jeisson Felipe Torres Huerfano" <tics@arbelaez-cundinamarca.gov.co>

15 de diciembre de 2025 a las 14:07

Ing. Torres

Cordial saludo,

Adjunto al presente el citado Acuerdo Municipal, para publicación en la pag web., así mismo, solicito la certificación de publicación.

Gracias

www.arbelaez-cundinamarca.gov.co E-mail: alcaldia@arbelaez-cundinamarca.gov.co

ACUERDO 17..pdf

Calle 4ª No. 6 – 15 PBX: 8686028 – 8686030 - 8686097 - 8686452

Línea Nacional Gratuita: 018000944499

NIT.800.093.386-8 Código Postal 252001



**DESPACHO DEL
ALCALDE
ALCALDIA MUNICIPAL DE ARBELAEZ**

ANEXOS ACUERDO 17 DE 2025 BIENES.pdf
25287K

Ing. Jeisson Felipe Torres Huerfano <tics@arbelaez-cundinamarca.gov.co>
Para: Alcaldía de Arbeláez Cundinamarca <alcaldia@arbelaez-cundinamarca.gov.co>

15 de diciembre de 2025 a las 15:10

Documento subido en la página de la entidad con link:ACUERDO 017 DE 2025 - Alcaldía Municipal de Arbeláez, Cundinamarca
y la captura:

Inicio > Normatividad

ACUERDOS

Editar

Modificación: 2025/12/15 15:07:16 - Creación: 2025/12/15 15:07:16

ACUERDO 017 DE 2025

Fecha de expedición: 2025/12/01 08:00:00

Compartir

POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGAN FACULTADES PROTEMPORE AL ALCALDE MUNICIPAL DE ARBELAEZ, PARA REALIZAR EL PROCESO DE
ENAJENACION DE BIENES MUEBLES OBSOLETOS, INSERVIBLES Y/O EN DESUSO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

Archivos para descargar

 acuerdo-17.pdf
2 Mb anexos-acuerdo-17-de-20...
24 Mb

[El texto citado está oculto]

Ing. Jeisson Felipe Torres Huerfano

1875

1876

1877

1878

1879

1880

1881

1882

1883

1884

1885

1886

1887

1888

1889

1890

1891

1892

1893

1894

1895

1896

1897

1898

1899

1900



**LA PERSONERA MUNICIPAL
DE ARBELÁEZ CUNDINAMARCA**

CERTIFICA:

Que el Acuerdo No. 17 del 1° de diciembre de 2025 "POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGAN FACULTADES PROTEMPORE AL ALCALDE MUNICIPAL DE ARBELÁEZ, PARA REALIZAR EL PROCESO DE ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES OBSOLETOS, INSERVIBLES Y/O EN DESUSO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", debidamente sancionado por el Alcalde de Arbeláez, fue publicado en la Cartelera del Palacio Municipal del 2 al 4 de diciembre de 2025, desde las 7:30 a.m. del primer día hasta las 4:30 pm del último día y a partir del 15 de diciembre de 2025, a las 15:07:16 horas en el sitio WEB de la Alcaldía Municipal de Arbeláez, Cundinamarca.

Esta Certificación se expide en cumplimiento a lo estipulado en el art. 24, numeral 9 de la Ley 617 del año 2.000, hoy diecisiete (17) de diciembre de dos mil veinticinco (2025).


ANA MARÍA ROMERO RINCÓN
Personera Municipal

Control documental: Declaramos que hemos elaborado, revisado y aprobado el presente documento y lo hemos encontrado ajustado a las normas y disposiciones legales.

Control	ELABORÓ	REVISÓ	APROBÓ
NOMBRE	Doris Stella Caicedo Caicedo	Ana María Romero Rincón	Ana María Romero Rincón
CARGO	Secretaria de Personería	Personera	Personera
FECHA	17/12/2025		
FIRMA		